



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar. 1.50 pesetas. Atrasado: 3.00 pesetas. Suscripción: Año 300 pesetas.

Año XX

Lunes 21 de noviembre de 1955

Núm. 325

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 21 de octubre de 1955 sobre circulación de motocicletas y bicicletas con motor	6975	DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se nombra en concurso para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Pamplona a don Miguel González García, Magistrado de término	6978
Otro de 11 de noviembre de 1955 por el que se dictan normas sobre licencias coloniales de los Territorios del África Occidental Española	6976	Otro de 11 de noviembre de 1955 por el que se nombra para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Las Palmas a don Antonio García Rodríguez, Fiscal de entrada	6978
Otro de 17 de noviembre de 1955 por el que se declara jubilado al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, en situación de supernumerario activo, don Martín Sada Moneo, por haber cumplido la edad reglamentaria	6977	Otro de 11 de noviembre de 1955 por el que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona a don José Raya Mario, Fiscal de entrada	6979
MINISTERIO DE JUSTICIA			
DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Juan Sánchez Real, Magistrado de término	6977	Otro de 11 de noviembre de 1955 por el que se nombra en concurso para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número tres de Zaragoza a don Carmelo Quintana Redondo, Magistrado de entrada	6979
Otro de 11 de noviembre de 1955 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Teruel a don Isidoro Díez Canseco y de la Puerta, Magistrado de término	6977	Otro de 11 de noviembre de 1955 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don José María Pizcueta y González Albo, Magistrado de ascenso	6979
Otro de 11 de noviembre de 1955 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Lugo a don José Luis Bescansa y Gutiérrez de Ceballos, Magistrado de ascenso	6977	Otro de 11 de noviembre de 1955 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Marcelo Rivas Goday, Magistrado de ascenso	6979
Otro de 11 de noviembre de 1955 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Albacete a don Ramón Rodríguez de Torres, Magistrado de ascenso	6977	Otro de 11 de noviembre de 1955 por el que se conmuta a María Josefa Aguilar Duque la pena impuesta por la de un año y un día de prisión menor	6979
Otro de 11 de noviembre de 1955 por el que se nombra en concurso para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Soría a don Juan Santamaría Ansá, Magistrado de término	6977	Otro de 11 de noviembre de 1955 por el que se indulta a Antonio Martínez Montaña del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir	6979
Otro de 11 de noviembre de 1955 por el que se nombra en concurso para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Segovia a don Aniano Alonso-Buaposa y Buitrón, Magistrado de término	6977	Otro de 11 de noviembre de 1955 por el que se indulta a Mariano Santiago Puyuelo Colungo	6980
Otro de 11 de noviembre de 1955 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Jaén a don Francisco Casas Ochoa, Magistrado de ascenso	6978	MINISTERIO DEL EJERCITO	
Otro de 11 de noviembre de 1955 por el que se nombra en concurso para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Avila a don Evaristo Olcina García, Magistrado de término	6978	DECRETOS de 8 de noviembre de 1955 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los señores que se mencionan	6980
Otro de 11 de noviembre de 1955 por el que se nombra en concurso para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Alicante a don Justo Martín Conde, Magistrado de ascenso	6978	DECRETO de 14 de noviembre de 1955 por el que se dispone que el General de Brigada de Caballería don Joaquín Romero Mazariegos pase al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo	6980
Otro de 11 de noviembre de 1955 por el que se nombra en concurso para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Valencia a don Roberto Guillén López-Tello, Magistrado de ascenso	6978	Otro de 15 de noviembre de 1955 por el que se dispone que el General de División del Ejército del Aire don José María Aymat Mareca pase a ejercer el cargo de Consejero Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar	6980
Otro de 11 de noviembre de 1955 por el que se nombra en concurso para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Sevilla a don Aurelio Valenzuela Moreno, Magistrado de ascenso	6978	MINISTERIO DE HACIENDA	
		DECRETO de 9 de noviembre de 1955 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Miguel Montilla y Cano, Censor Decano de Término del Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas	6980
		Otro de 9 de noviembre de 1955 por el que se nombra en comisión Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Octavio Pintos Lois	6981
		Otro de 9 de noviembre de 1955 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Manuel Chaves y Bernaldo de Quirós	6981
		Otro de 12 de noviembre de 1955 por el que se nombra Aparejador Superior de primera del Cuerpo de Aparejadores de la Hacienda Pública a don Anselmo Alonso Gómez, que se halla en situación de excedente forzoso en activo	6981

PAGINA

PAGINA

DECRETO de 12 de noviembre de 1955 por el que se nombra Aparejador Superior de primera, en comisión, del Cuerpo de Aparejadores al Servicio de la Hacienda Publica a don Francisco Gallego Cabezas

6981

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 3 de octubre de 1955 por el que se dispone el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con categoría de Gran Cruz y distintivo blanco, de la Caja de Ahorros Provincial de Guipuzcoa

6981

Otro de 21 de octubre de 1955 por el que se crea un Cuerpo de Vigilantes del Patrimonio Insular de Gran Canaria

6981

DECRETOS de 11 de noviembre de 1955 por los que se nombra Comisario Principal y de Primera clase del Cuerpo General de Policía a don Tomás Muñoz González y don Quintín Serantes Ortiz, respectivamente

6982

DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se declara jubilado al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Quintín Serantes Ortiz

6982

DECRETOS de 11 de noviembre de 1955 por los que se declaran de urgencia las obras que se indican

6982

DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se promueve al empleo de Medico Jefe Superior del Cuerpo Medico de Sanidad Nacional a don Teófilo Morató Cárdenas

6982

Otro de 11 de noviembre de 1955 por el que se declara jubilado a don Alberto Ramos y Rey, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación

6983

Otro de 11 de noviembre de 1955 por el que se declara jubilado por cumplir la edad reamentaria al Jefe Superior de Administración Civil de este Ministerio don Andrés Benítez Osés

6983

Otro de 11 de noviembre de 1955 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Pedro Serna Trapero

6983

Otro de 11 de noviembre de 1955 por el que se modifica el contrato de arrendamiento del buque cableero «Castillo Olmedo»

6983

Otro de 11 de noviembre de 1955 por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de un edificio con destino a los servicios encomendados a la Dirección General de Correos y Telecomunicación en Badalona (Barcelona)

6984

Otro de 11 de noviembre de 1955 por el que se aprueba el proyecto de terminación (primera fase) de un edificio destinado a los Servicios de Correos y Telecomunicación en Granada

6984

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 21 de octubre de 1955 por el que se concede al Instituto Nacional de Industria la reserva del aprovechamiento hidroeléctrico integral de la cuenca del río Ebro y en lo que sea necesario de sus afluentes entre Escatrón y Flit

6984

Otro de 11 de noviembre de 1955 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don Juan Martínez Durán

6985

Otro de 11 de noviembre de 1955 por el que se declaran urgentes, a efectos de la Ley de Expropiación, las obras de la concesión otorgada a Empresa Nacional Sidúrgica S. A., para aprovechar aguas de los rios Nora, Corvera, Gozón, Requejada y arroyo de la Granda

6986

Otro de 11 de noviembre de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para adquirir un edificio con destino a la instalación de las oficinas de la Jefatura de Obras Públicas de Avila

6986

Otro de 11 de noviembre de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Ampliación de defensa de la isla del Rincón»

6986

Otro de 11 de noviembre de 1955 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Sobrestante Superior de Obras Públicas don Alfredo Rodríguez Robledano

6986

Otro de 11 de noviembre de 1955 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don Luis Díaz-Agado y de Arteaga

6986

Otro de 11 de noviembre de 1955 por el que se autoriza la ejecución de las obras que se indican por contrato directo por la Administración, y exceptuadas de las formalidades de subasta o concurso

6987

Otro de 11 de noviembre de 1955 por el que se dispone el levantamiento de la vía del ferrocarril de Toledo a Barjas

6987

Otro de 11 de noviembre de 1955 por el que se declaran de reconocida urgencia, a efectos de contratación, sin formalidades de subasta o concurso las obras nuevas, variantes y ampliaciones de FF. CC. que motiven el establecimiento de las bases militares previstas en el Tratado con los Estados Unidos de Norteamérica

6987

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 28 de octubre de 1955 por el que se aprueba el proyecto de obras de pabellón anexo y piscifactoria en la Escuela Especial de Ingenieros de Maniobras de Madrid

6988

Otro de 28 de octubre de 1955 por el que se aprueba el proyecto de obras de reparación y adecentamiento del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Albacete

6988

Otro de 28 de octubre de 1955 por el que se aprueba el proyecto de obras de reforma del edificio «Alberque Universitario del S. E. U.», en Bergondo (La Coruña)

6989

Otro de 28 de octubre de 1955 por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para la Sección de El Grao, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia

6989

Otro de 28 de octubre de 1955 por el que se aprueba el proyecto de obras de continuación de la Escuela de Aprendices de Santander

6989

Otro de 28 de octubre de 1955 por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio con destino a Escuela de Comercio de León

6990

Otro de 28 de octubre de 1955 por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos de Madrid

6990

Otro de 28 de octubre de 1955 por el que se aprueba el proyecto de obras del Colegio Mayor «Santa María del Buen Aires», de la Universidad de Sevilla

6990

Otro de 28 de octubre de 1955 por el que se aprueba el proyecto de obras de instalación de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla en el Pabellón de Chile de la Exposición Iberoamericana

6991

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 28 de octubre de 1955 por el que se modifica el artículo quinto del de 2 de septiembre último que reorganiza el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión

6991

Otro de 11 de noviembre de 1955 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado de Trabajo de Zaragoza don Vicente Toro Ortí

6991

Otro de 11 de noviembre de 1955 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado de Trabajo de Palencia don Salustiano Orejas Sandes

6991

Otro de 11 de noviembre de 1955 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado de Trabajo de Valladolid don Justino Bayón García

6991

Otro de 11 de noviembre de 1955 por el que se nombra Delegado de Trabajo de Bilbao a don Vicente Toro Ortí

6991

Otro de 11 de noviembre de 1955 por el que se nombra Delegado de Trabajo de Zaragoza a don Wenceslao Fernández de la Vega y Lombán

6992

Otro de 11 de noviembre de 1955 por el que se nombra Delegado de Trabajo de Valladolid a don Salustiano Orejas Sandes

6992

Otro de 11 de noviembre de 1955 por el que se nombra Delegado de Trabajo de Palencia a don Antonio Rodríguez Roqueña

6992

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 28 de octubre de 1955 por el que se declara de interés nacional el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica Ojuna-Manresa-Martorell, de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.»

6992

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 21 de octubre de 1955 por el que se crea el «Parque Nacional de Aguas Tortas y Lago de San Mauricio», en la provincia de Lérida

6992

Otro de 28 de octubre de 1955 sobre concesión de auxilios a los trabajos de renovación de los viñedos almenados, algarrobos, higueros y otros en los terrenos cultivables de la provincia de Valencia

6993

Otro de 28 de octubre de 1955 por el que se extiende la aplicación del de 16 de enero de 1953 y se establece para determinadas fincas la obligación de sostener un peso vivo mínimo por hectárea

6994

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se autoriza al Ministro del Aire para adquirir mediante concurso, 420 termómetros eléctricos de aire exterior

6995

Otro de 11 de noviembre de 1955 por el que se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, un motor marino Diesel

6995

Otro de 11 de noviembre de 1955 por el que se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, veinte equipos radioeléctricos de V. H. F.

6995

	PÁGINA
DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, diez equipos de radio ligeros de a bordo de V. H. E.	6995
Otro de 11 de noviembre de 1955 por el que se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, por concierto directo, veinte compresores para motores «Cheetah»	6995
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Orden de 3 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Alfonso Pérez Cobacho contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo ...	6996
Otra de 3 de noviembre de 1955 por la que se nombra por concurso a don Jesús Carrillo Lumpié funcionario del Cuerpo General de la Hacienda Pública en la Delegación de Hacienda de los Territorios españoles del Golfo de Guinea ...	6997
Otra de 9 de noviembre de 1955 por la que se adiciona el párrafo que se indica al Reglamento de 30 de marzo de 1954 ...	6997
Otra de 12 de noviembre de 1955 por la que se nombra por concurso a doña Carmen Sanz Dionisio Maestra de segunda en el Servicio de Enseñanza de Guinea ...	6997
Otra de 15 de noviembre de 1955 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Sargento de Complemento de Infantería don Rafael Cruces Pozo.	6997
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Orden de 12 de noviembre de 1955 por la que se resuelve concurso de traslado entre Agentes Judiciales de la Administración de Justicia de todas las categorías ...	6997
MINISTERIO DE HACIENDA	
Orden de 4 de noviembre de 1955 por la que se convoca oposición para cubrir cuatro plazas de Grabadores auxiliares del personal especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre ...	6998
Otra de 4 de noviembre de 1955 por la que se convoca oposición para cubrir dos plazas de Projectistas del personal especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre ...	6998
Otra de 4 de noviembre de 1955 por la que se convoca oposición para cubrir dos plazas de Projectistas o Grabadores periciales del personal especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre ...	7000
Otra de 11 de noviembre de 1955 por la que se complementa el Decreto de 10 de agosto de 1955 sobre normas	

relativas al establecimiento de industrias en Zonas Francas	7002	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		
Orden de 26 de octubre de 1955 por la que se concede el derecho al percibo del cuarto quinquenio a doña Matilde Artuñedo Gironi, Profesora de Modisteria del Colegio Nacional de Sordomudos	7002	
Otra de 26 de octubre de 1955 por la que se nombra Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada a don Adolfo Rancano Rodríguez ...	7003	
Otra de 14 de noviembre de 1955 por la que se dispone que don Pedro Gual Villalbi, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Barcelona, continúe al frente de su cátedra y de la Dirección del Centro, durante el presente curso, no obstante su condición de jubilado ...	7003	
MINISTERIO DEL AIRE		
Orden de 12 de noviembre de 1955 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de carburantes y lubricantes ...	7003	
Otra de 12 de noviembre de 1955 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de equipos antihielo	7003	
ADMINISTRACION CENTRAL		
JUSTICIA.—Dirección General de Asuntos Eclesiásticos.		
Transcribiendo Decreto de la Sagrada Congregación Consistorial sobre cambio de límites de las Diócesis que afectan a las provincias de Navarra, Aragón y Cataluña, que se publica en el «Acta Apostolicae Sedis», de esta fecha, según texto entregado por la Nunciatura Apostólica en España al Ministerio de Asuntos Exteriores,	7003	
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Convocando concurso para seleccionar Maestros y Maestras para Patronato de Suburbios de Barcelona		7004
Dirección General de Enseñanza Laboral.—Anunciando concurso para seleccionar Profesores interinos de los ciclos de Geografía e Historia, Lenguas, Ciencias de la Naturaleza, Matemático, Especial, Idiomas y Dibujo, de Centros de Enseñanza Media y Profesional (rectificación)		7004
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.		

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 21 de octubre de 1955 sobre circulación de motocicletas y bicicletas con motor.

La circulación de vehículos automóviles por las carreteras y caminos de la nación se rige actualmente por el Código aprobado por Decretos de veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro y nueve de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, modificado en alguno de sus artículos por el Decreto de veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y ocho. Entre estas modificaciones figuran las que afectan a los artículos ochenta y nueve y ciento treinta y dos del Código, que actualmente tienen las redacciones siguientes:

«Artículo ochenta y nueve.—La primera categoría se sustituye por lo siguiente: Primera categoría C). Motocicletas y, en general, vehículos de dos o tres ruedas dotados de un motor auxiliar o permanente con cilindrada superior a ciento veinticinco centímetros cúbicos.»

Artículo ciento treinta y dos.—Se agregó a este artículo un segundo párrafo redactado así: «Las bicicletas provistas de un motor mecánico, se regirán por lo dispuesto en el capítulo quinto de este Código, cuando la cilindrada del motor sea superior a ciento veinticinco centímetros cúbicos, y tendrán que llevar la marca del constructor pre-

vista en el artículo doscientos treinta y siete, de una manera visible, con la indicación de su cilindrada; las que estén provistas de un motor cuya cilindrada sea como máximo igual a ciento veinticinco centímetros cúbicos, se regirán por lo dispuesto para las bicicletas movidas por la energía de sus propios conductores, pero estarán también obligadas a llevar la marca del constructor en las mismas condiciones que se exigen para las provistas de un motor de mayor cilindrada.»

La experiencia ha demostrado que el límite de ciento veinticinco centímetros cúbicos fijado para la cilindrada a efectos de que el vehículo sea considerado como bicicleta y, por lo tanto, pueda conducirse sin obtener el permiso que establece el Código de la Circulación para conducir vehículos automóviles, es excesivamente alto, dado el perfeccionamiento a que se ha llegado en la construcción de motores, principalmente por su número de revoluciones, y ha dado lugar a que se conduzcan verdaderas motocicletas sin la garantía que para la seguridad de la circulación exige el Código. Así se ha reconocido internacionalmente, toda vez que el Convenio sobre la Circulación por Carretera, aprobado por las Naciones Unidas en septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, limita a cincuenta centímetros cúbicos la cilindrada por debajo de la cual quedan sujetas al régimen de bicicletas, y sólo para las cuales no se exige para su conducción los permisos que el Código obliga.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras

Públicas y de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El párrafo tercero del artículo ochenta y nueve del Código de la Circulación, aprobado por Decretos de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro y nueve de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, queda modificado en la siguiente forma:

Primera categoría C). Motocicletas y, en general, vehículos de dos o tres ruedas dotados de un motor auxiliar o permanente con cilindrada superior a cincuenta centímetros cúbicos.

Artículo segundo.—El segundo párrafo del artículo ciento treinta y dos del mismo Código, que fué agregado por Decreto de veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, queda modificado en la forma siguiente:

Las bicicletas provistas de un motor mecánico se regirán por lo dispuesto en el capítulo quinto de este Código cuando la cilindrada del motor sea superior a cincuenta centímetros cúbicos, y tendrán que llevar la marca del constructor prevista en el artículo doscientos treinta y siete, de una manera visible, con la indicación de su cilindrada. Las que estén provistas de un motor cuya cilindrada sea como máximo igual a cincuenta centímetros cúbicos, se regirán por lo dispuesto para las bicicletas movidas por la energía de sus propios conductores, pero estarán también obligadas a llevar la marca del constructor en las mismas condiciones que se exige para las provistas de un motor de mayor cilindrada.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Obras Públicas e Industria se dictarán las disposiciones complementarias que requiera la aplicación del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se dictan normas sobre licencias coloniales de los Territorios del Africa Occidental Española.

Las vigentes disposiciones que regulan las licencias coloniales afectan solamente a los funcionarios civiles y militares destinados en el Africa Occidental Española y dependientes de la Presidencia del Gobierno. El resto del personal de los tres Ejércitos con igual destino se regía por normas análogas, cuando no por las mismas disposiciones, adaptadas a la organización peculiar de cada Departamento, sin que en la tramitación de las licencias, su concesión, su posible retraso en su disfrute, tuviese intervención alguna el Gobernador general de los Territorios.

Tal estado de cosas está en contraposición con las terminantes atribuciones que las disposiciones vigentes conceden al Gobernador general del Africa Occidental Española. En efecto, si la facultad de utilización de toda clase de Fuerzas y Servicios que le confiere la Orden de la Presidencia del Gobierno en relación con el Decreto de nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y dos ha de tener la eficacia que pretendió el legislador, preciso es otorgar al Gobernador general los atributos mínimos de mando que le permitan mantener las Fuerzas a sus órdenes en estado de eficiencia. Y entre dichos atributos ninguno tan importante como el de controlar las licencias, acomodándolas a las necesidades no particulares de una Unidad o Servicio, sino de conjunto, lo que sólo al mando superior le es dado apreciar.

Aparte de ello, es obvia la conveniencia de que sea una misma disposición la que rijan para todos los Departamentos ministeriales, en evitación de normas o criterios dispares sobre el personal del Estado que tiene su residencia en los mismos Territorios.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los funcionarios civiles y militares adscritos a cualquier Departamento ministerial destinados en los Territorios del Africa Occidental Española tendrán derecho a disfrutar por cada veinte meses de permanencia en los mismos, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, cuatro meses de licencia colonial en las condiciones que se determina en los artículos siguientes.

Para los sucesivos periodos de veinte meses de permanencia en los Territorios el funcionario podrá optar entre nueva licencia de cuatro meses al término de los veinte aludidos o al fraccionamiento de estos cuatro meses en dos licencias de dos meses cada una al cumplir el plazo de diez meses desde la incorporación de la anterior disfrutada.

Artículo segundo.—La concesión de la licencia colonial dará derecho al funcionario:

a) A pasaje de ida y regreso para sí y sus familiares con cargo al Ministerio respectivo hasta un punto de la Península o Islas Canarias o Baleares o de la Zona del Protectorado español de Marruecos.

b) Al percibo del sueldo y las gratificaciones anejas que tengan reconocidas como si permaneciesen en los Territorios, a excepción de aquellas que sean inherentes a la representación y desempeño del cargo.

c) En caso de fraccionarse el uso de la segunda licencia colonial sólo se concederá pasaje por cuenta del Estado al realizar el segundo viaje para completar los cuatro meses correspondientes a cada periodo de veinte meses.

Artículo tercero.—En todo caso se facilitará pasaje con cargo al Estado por la vía ordinaria que resulte más económica.

Artículo cuarto.—Para la concesión de licencias coloniales será necesario solicitud del interesado dirigida al Ministro de su Ramo, cursada a través del Gobernador general del Africa Occidental Española, quien emitirá su parecer con independencia del informe de su Jefe natural.

Esta petición deberá hacerse con un mes de antelación al día en que se perfeccione el derecho al disfrute.

Artículo quinto.—Concedida la licencia se comunicará por los respectivos Ministerios al Gobernador general del Africa Occidental Española, quien a su vez la trasladará al Jefe de quien dependa el solicitante y al propio interesado.

Artículo sexto.—El Gobernador general por sí o a propuesta de los Jefes respectivos podrá disponer la renovación del funcionario en el disfrute de la licencia por el tiempo mínimo preciso que exigieren las necesidades del servicio. En este caso se comenzará a devengar un nuevo periodo de tiempo que se abonará a la siguiente licencia a perfeccionar, puesto que en ningún caso se puede disfrutar más de cuatro meses de licencia colonial.

Artículo séptimo.—Si quien se hallare disfrutando licencia colonial hubiere de interrumpirla por necesidades del servicio se le abonará el tiempo de interrupción para cómputo a una nueva licencia, sin perjuicio de que continúe el disfrute de la ya concedida una vez hayan cesado los motivos que originaron la interrupción.

De darse esta circunstancia el funcionario tendrá derecho al pasaje de ida y vuelta sólo para sí y por el medio que según la urgencia se determine.

Artículo octavo.—Si la interrupción del disfrute de este beneficio fuere con carácter voluntario el funcionario extinguirá el derecho a disfrutar el resto de la licencia que tenga concedida.

Artículo noveno.—El Gobernador general del Africa Occidental Española podrá conceder el anticipo en el disfrute de las licencias coloniales en los casos excepcionales de enfermedad grave o urgente necesidad debidamente justificada, dando en todo caso cuenta al Ministerio del Ramo respectivo.

Artículo décimo.—El funcionario civil o militar que una vez concedida la licencia colonial no haga uso de ella sin que exista orden de retención no tendrá derecho al cómputo de tiempo transcurrido para ulteriores licencias, que comenzarán a contarse desde la fecha de su regreso.

En todo caso, transcurridos cuatro meses desde la

fecha de la notificación de la licencia, se entenderá caducada, debiendo solicitarla nuevamente.

Artículo décimoprimer.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno.

LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 17 de noviembre de 1955 por el que se declara jubilado al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, en situación de supernumerario activo, don Martín Sada Moneo, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Por haber cumplido el día ocho de noviembre del corriente año la edad reglamentaria de jubilación, en virtud de lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve,

Vengo en declarar jubilado en dicha fecha, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefe Superior de Administración civil en situación de supernumerario activo, don Martín Sada Moneo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno.

LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Juan Sánchez Real, Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Juan Sánchez Real, Magistrado de término, que sirve el cargo de Presidente de la Sección de lo Criminal de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Teruel a don Isidoro Díez Canseco y de la Puerta, Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en los artículos cuarto y octavo del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Teruel, vacante por nombramiento para otro cargo de don Roberto Guillén López-Tello, a don Isidoro Díez Canseco y de la Puerta,

Magistrado de término, que sirve su cargo en dicha Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Lugo a don José Luis Bescansa y Gutiérrez de Ceballos, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en los artículos cuarto y octavo del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Lugo, vacante por nombramiento para otro cargo de don Fernando Serrano Salvador, a don José Luis Bescansa y Gutiérrez de Ceballos, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Magistrado de la Audiencia Provincial de Pontevedra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Albacete a don Ramón Rodríguez de Torres, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en los artículos cuarto y octavo del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Albacete, vacante por nombramiento para otro cargo de don Juan Santamaría Ansá, a don Ramón Rodríguez de Torres, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Magistrado de la Audiencia Territorial de dicha capital.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se nombra en concurso para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Soria a don Juan Santamaría Ansá, Magistrado de término.

Visto el expediente para provisión por concurso de la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Soria, vacante por traslación de don Francisco Rodríguez Valcarce; a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo y dieciséis del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la expresada plaza a don Juan Santamaría Ansá, Magistrado de término, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de Albacete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se nombra en concurso para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Segovia a don Aniano Alonso-Buanposada y Buitrón, Magistrado de término.

Visto el expediente para provisión por concurso de la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Segovia, vacante por traslación de don Luis María Mo-

liner Lanaja; a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo y dieciséis del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la expresada plaza a don Aniano Alonso-Buanposada y Buítrón, Magistrado de término, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Las Palmas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se nombra en concurso para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Jaén a don Francisco Casas Ochoa, Magistrado de ascenso.

Visto el expediente para provisión por concurso de la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Jaén, vacante por traslación de don Francisco Angulo Montes; a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo y dieciséis del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la expresada plaza a don Francisco Casas Ochoa, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Cáceres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se nombra en concurso para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Avila a don Evaristo Olcina García, Magistrado de término.

Visto el expediente para provisión por concurso de la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Avila, vacante por traslación de don Luis Ortiz de Rozas y Bourgón; a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo y dieciséis del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la expresada plaza a don Evaristo Olcina García, Magistrado de término, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Soria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se nombra en concurso para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Alicante a don Justo Martín Conde, Magistrado de ascenso.

Visto el expediente para provisión por concurso de la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Alicante, vacante por nombramiento para otro cargo de don Andrés León Pizarro; a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo y dieciséis del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la expresada plaza a don Justo Martín Conde, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Cádiz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se nombra en concurso para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Valencia a don Roberto Guillén López-Tello, Magistrado de ascenso.

Visto el expediente para provisión por concurso de la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Valencia, vacante por fallecimiento de don José Domelech Marin; a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo y dieciséis del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la expresada plaza a don Roberto Guillén López-Tello, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de Teruel.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se nombra en concurso para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Sevilla a don Aurelio Valenzuela Moreno, Magistrado de ascenso.

Visto el expediente para provisión por concurso de la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Sevilla, vacante por nombramiento para otro cargo de don Marcelo Rivas Goday; a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo y dieciséis del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la expresada plaza a don Aurelio Valenzuela Moreno, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Cáceres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se nombra en concurso para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Pamplona a don Miguel González García, Magistrado de término.

Visto el expediente para provisión por concurso de la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Pamplona, vacante por nombramiento para otro cargo de don Jesús Muñoz y Núñez del Prado; a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo y dieciséis del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la expresada plaza a don Miguel González García, Magistrado de término, que sirve el cargo de Magistrado del Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se nombra para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Las Palmas a don Antonio García Rodríguez, Fiscal de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en el artículo treinta del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el cuarenta y seis del Reglamento para su aplicación,

Vengo en nombrar para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Las Palmas, vacante por nombramiento para otro cargo de don Juan Antonio Altés Salafranca, a don Antonio García Rodríguez, Fis-

cal de entrada, que sirve el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Jaén.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona a don José Raya Mario. Fiscal de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en el artículo treinta del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el cuarenta y seis del Reglamento para su aplicación,

Vengo en nombrar para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona, vacante por nombramiento para otro cargo de don Luis Solano Costa a don José Raya Mario, Fiscal de entrada, que desempeña el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Córdoba.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se nombra en concurso para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número tres de Zaragoza a don Carmelo Quintana Redondo, Magistrado de entrada.

Visto el expediente para provisión por concurso de la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número tres de Zaragoza, vacante por traslación de don José Beguiristáin Egullar; a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo y dieciséis del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la expresada plaza a don Carmelo Quintana Redondo, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Lérida.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don José María Pizcueta y González Albo, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, veintiuno y veintidós del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno cuarto a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de cincuenta mil seiscientos cincuenta pesetas y vacante por jubilación de don Ramón Enriquez Cadorniga, a don José María Pizcueta y González Albo, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día veintinueve de octubre del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuara en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Marcelo Rivas Goday, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, veintiuno y veintidós del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno tercero a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de cincuenta mil seiscientos cincuenta pesetas, y vacante por fallecimiento de don José Gómez Morales a don Marcelo Rivas Goday, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número veinticuatro de Madrid, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día diecinueve de octubre del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se conmuta a María Josefa Aguilar Duque la pena impuesta por la de un año y un día de prisión menor.

Visto el expediente de indulto de María Josefa Aguilar Duque, condenada por la Audiencia Provincial de Huelva en sentencia de uno de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, como encubridora de un delito de robo, con la concurrencia de la circunstancia agravante de reincidencia, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en conmutar a María Josefa Aguilar Duque la pena de seis años y un día de prisión mayor que le fué impuesta en la expresada sentencia, por la de un año de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se indulta a Antonio Martínez Montaña del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Antonio Martínez Montaña, condenado por la Audiencia Provincial de Zamora en sentencia de cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, como autor de un delito de robo, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Antonio Martínez Montaña del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se indulta a Mariano Santiago Puyuelo Colungo.

Visto el expediente de indulto de Mariano Santiago Puyuelo Colungo, condenado por la Audiencia Provincial de Huesca en sentencia de veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, como autor de un delito de lesiones y de depósito de armas de fuego, a las penas de dos meses y un día de arresto mayor, y catorce años ocho meses y un día de reclusión menor, que ya ha dejado extinguidas, y como autor asimismo de un delito de asesinato frustrado, con la concurrencia de una circunstancia atenuante de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuestas del de Justicia,

Vengo en indultar a Mariano Santiago Puyuelo Colungo del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.

ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETOS de 8 de noviembre de 1955 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los señores que se mencionan.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Gabriel Cebriá Torrent, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día uno de julio del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.

AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Caballería don David Azcarretezábal y Ochoa de Retana, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día diecisiete de junio del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército

AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Caballería don Valero Valderrábano Samitier, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.

AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el Inspector Médico de segunda clase don Manuel Noriega Muñoz, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día ocho de julio del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.

AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 14 de noviembre de 1955 por el que se dispone que el General de Brigada de Caballería don Joaquín Romero Mazariegos pase al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Caballería don Joaquín Romero Mazariegos, Jefe de la tercera brigada de Caballería pase al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército

AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 15 de noviembre de 1955 por el que se dispone que el General de División del Ejército del Aire don José María Aymat Mareca pase a ejercer el cargo de Consejero Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Vengo en disponer que el General de División del Ejército del Aire en situación de reserva don José María Aymat Mareca, que reúne condiciones señaladas en el artículo ciento dieciocho del Código de Justicia Militar, pase a ejercer el cargo de Consejero Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.

AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 9 de noviembre de 1955 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Miguel Montilla y Cano, Censor Decano de Término del Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Miguel Montilla y Cano, Censor Decano de Término del Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día veintiuno de noviembre del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda

FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 9 de noviembre de 1955 por el que se nombra en comisión Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Octavio Pintos Lois.

A propuesta del Ministro de Hacienda.
Nombro en comisión con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con efectividad del día siete del mes actual y destino, Delegado de Hacienda en la provincia de Oviedo, a don Octavio Pintos Lois, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso del mismo Cuerpo y desempeña el referido cargo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 9 de noviembre de 1955 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Manuel Chaves y Bernaldo de Quirós.

A propuesta del Ministro de Hacienda,
Vengo en confirmar, con efectividad del día veintinueve de julio próximo pasado, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Decreto fecha veintisiete del expresado mes, a don Manuel Chaves y Bernaldo de Quirós, con destino en la Dirección General de la Contribución sobre la Renta

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 12 de noviembre de 1955 por el que se nombra Aparejador Superior de primera del Cuerpo de Aparejadores de la Hacienda Pública a don Anselmo Alonso Gómez, que se halla en situación de excedente forzoso en activo.

A propuesta del Ministro de Hacienda,
Vengo en nombrar Aparejador Superior de primera del Cuerpo de Aparejadores al Servicio de la Hacienda Pública, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, antigüedad del día tres del corriente mes, a todos los efectos legales, excepto el derecho al percibo de haberes que tendrá la efectividad de la fecha en que se reintegre al servicio de este Ministerio, a don Anselmo Alonso Gómez, que se halla en situación de excedente forzoso en activo, en la que continúa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 12 de noviembre de 1955 por el que se nombra Aparejador Superior de primera en comisión del Cuerpo de Aparejadores al Servicio de la Hacienda Pública a don Francisco Gallego Callejas.

A propuesta del Ministro de Hacienda,
Vengo en nombrar en comisión, con arreglo a lo establecido en el Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Aparejador Superior de primera del Cuerpo de Aparejadores al Servicio de la Hacienda Pública, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, efectividad del día tres del corriente mes y

destino en la Delegación de Hacienda en Jaén, a don Francisco Gallego Callejas, que es Aparejador Superior de segunda del citado Cuerpo en la expresada dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 3 de octubre de 1955 por el que se dispone el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con categoría de Gran Cruz y distintivo blanco, de la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa.

En atención de los méritos contraídos por la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa por su labor en la fundación y sostenimiento de Instituciones destinadas a protección de niños, enfermos y ancianos, sintetizada en el momento actual entre otras Empresas en la Colonia Infantil de Ribavellosa, la Colonia Infantil Fundación Goteneche, la Gota de Leche, de San Sebastián y el Instituto Radio-Quirúrgico.

Y habiéndose hecho acreedora con su actuación a la gratitud oficial, que tiene expresión de recompensa y premio en la circunstancia primera del artículo sexto del Real Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos diez; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con categoría de Gran Cruz y distintivo blanco, de la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de Pedralbes a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 21 de octubre de 1955 por el que se crea un Cuerpo de Vigilantes del Patrimonio Insular de Gran Canaria.

Visto el expediente iniciado por el Cabildo Insular de Gran Canaria para constituir un pequeño Cuerpo armado de Vigilantes del Patrimonio Insular; de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos cincuenta y siete del Reglamento de Funcionarios de Administración Local;

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea un Cuerpo de Vigilantes del Patrimonio Insular de Gran Canaria con las funciones, plantilla y características siguientes:

Primera.—El Cuerpo tendrá por misión la vigilancia y custodia de los edificios, presas, montes, plantaciones y, en general, de los bienes integrantes del patrimonio del Cabildo en todo lo que no interfiriera las funciones asignadas a los Cuerpos encargados del Orden público, de los que se considerará meramente auxiliar

Segunda.—La plantilla estará integrada por una plaza de Vigilante Mayor y diecinueve de Vigilantes, para cuya provisión podrán exigirse, además de los requisitos generales de capacidad, condiciones físicas especiales y límite de edad reducido.

Tercera.—El armamento consistirá en carabina o arma larga, y el uniforme habrá de diseñarse en consonancia con las condiciones en que normalmente habrán de actuar los Vigilantes; pero de tal modo que difiera claramente del que usan las fuerzas armadas.

Cuarta.—El Cuerpo dependerá administrativamente

del Cabildo Insular de Gran Canaria, que lo sostendrá con cargo a sus presupuestos, y su Jefatura corresponderá directamente al Presidente de la Corporación, sin perjuicio de las superiores atribuciones del Gobernador civil de la provincia.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las normas complementarias que pueda requerir la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

DECRETOS de 11 de noviembre de 1955 por los que se nombra Comisario Principal y de Primera clase del Cuerpo General de Policía a don Tomás Muñoz González y don Quintín Serantes Ortiz, respectivamente

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario Principal por jubilación de don Sixto Murcia Castro, que cumplió la edad reglamentaria el día nueve de octubre del corriente año; a propuesta del Ministro de la Gobernación.

Vengo en nombrar para la referida plaza en ascenso de escala, con el sueldo anual de veintisiete mil trescientas pesetas y antigüedad a todos los efectos del día diez de octubre del año actual, al Comisario de primera clase don Tomás Muñoz González.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario de primera clase por ascenso de don Tomás Muñoz González, producida el día diez de octubre del corriente año; a propuesta del Ministro de la Gobernación.

Vengo en nombrar para la referida plaza en ascenso de escala, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad a todos los efectos del día diez de octubre del año actual, al Comisario de segunda clase don Quintín Serantes Ortiz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se declara jubilado al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Quintín Serantes Ortiz.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía don Quintín Serantes Ortiz, que cumple la edad reglamentaria el día nueve de noviembre del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

DECRETOS de 11 de noviembre de 1955 por los que se declaran de urgencia las obras que se indican.

La necesidad que tiene la ciudad de El Ferrol del Caudillo de llevar a efecto con la mayor urgencia posible el proyecto de reforma interior y nuevas alineaciones en el sector de la prolongación de la calle del General Franco, Almirante Vierna y Campo de San Francisco, y de contar con un Parador de Turismo, que se instalara en los solares resultantes de demolición en esta zona, impone dar la mayor celeridad al mencionado proyecto, y, en consecuencia, aconseja utilizar el procedimiento regulado en el artículo cincuenta y cuatro de la vigente Ley de Expropiación Forzosa para la ocupación de los terrenos necesarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgencia a efectos del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro las obras de reforma interior y nuevas alineaciones en el sector de la prolongación de la calle del General Franco, Almirante Vierna y Campo de San Francisco, proyectadas por el Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo.

Dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

La imperiosa necesidad que para Torrecilla de los Angeles (Cáceres) representa la construcción de una pista que una la localidad con la carretera en construcción Plasencia-Alberca, que llevará a cabo el Ayuntamiento en colaboración con la Jefatura de Obras Públicas, aconseja eliminar aquellas dificultades y obstáculos jurídicos susceptibles de surgir en la ocupación de los terrenos necesarios, en su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgencia a los efectos del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro sobre expropiación forzosa las obras de construcción de una pista que unirá la localidad de Torrecilla de los Angeles (Cáceres) con la carretera de Plasencia a Alberca, proyectada por el expresado Ayuntamiento.

Dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se promueve al empleo de Médico Jefe Superior del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a don Teófilo Morató Cárdenas.

Vacante en la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional un empleo de Médico Jefe Superior, dotado con el sueldo anual de veinticuatro mil pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo en julio y diciembre, por jubilación reglamentaria en nueve de octubre de don Victoriano Lenzano Meirás, y cumplidos cuantos requisitos se previenen al efecto en el Decreto de treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno; a propuesta del Ministro de la Gobernación.

Vengo en promover al empleo de Médico Jefe Superior del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a don Teófilo Morató Cárdenas, actualmente Médico Jefe de primera clase con ascenso en el mismo Cuerpo; con la antigüedad de nueve de octubre del año en curso, sueldo anual de veinticuatro mil pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo en julio

y diciembre, y confirmandosele en el cargo de Médico para los Servicios de Sanidad de Vallecas, que actualmente desempeña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se declara jubilado a don Alberto Ramos y Rey, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación.

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Alberto Ramos y Rey, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, que cumple la edad reglamentaria el día veintiséis de noviembre del año en curso, fecha de su cese en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se declara jubilado por cumplir la edad reglamentaria al Jefe Superior de Administración Civil de este Ministerio don Andrés Benítez Osés.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y con arreglo a los artículos ochenta y siete y ochenta y ocho del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho, dictado para aplicación de la Ley de Bases de veintidós de julio del mismo año y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Andrés Benítez Osés, Jefe Superior de Administración Civil de dicho Departamento, debiendo causar baja en el servicio activo el día veinticinco del actual, en que cumple la edad reglamentaria al efecto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se jubila por límite de edad al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Pedro Serna Trapero.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Pedro Serna Trapero, que cumple la edad reglamentaria el día veintiséis de noviembre del año actual, fecha en la que cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se modifica el contrato de arrendamiento del buque cablero «Castillo Olmedo».

La cláusula cuarta del Decreto de cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho aprobando el contrato de arrendamiento del buque cablero «Castillo Olmedo» celebrado entre la Empresa Nacional Eicano de la Marina Mercante y el Ministerio de la Gobernación determina las circunstancias en las que puede intentarse por cualquiera de las partes la modificación del canon de arriendo y tarifas supletorias.

Formulado escrito por la Empresa mencionada solicitando la modificación en la cuantía de dicho canon y tarifas en vigor se ha incoado el oportuno expediente, en el que se han justificado las causas alegadas para la modificación pedida y en cuya tramitación se han cumplido los requisitos legales.

De conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El texto del contrato de arrendamiento del buque cablero «Castillo Olmedo», aprobado por Decreto de cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, queda modificado como a continuación se expresa:

«Segunda.—El precio de arrendamiento se estipula en dos millones setecientos mil pesetas anuales, abonándose los suplementos siguientes según corresponda:

a) Dieciocho mil novecientas treinta pesetas diarias cuando el buque esté navegando en el curso de trabajos o en viaje de ida o regreso para su realización, incluso los días que el buque esté accidentalmente en puerto, siempre que no sea para quedar en reposo por suspensión de los trabajos, sino que efectúe las operaciones necesarias en puerto para el servicio de cables submarinos o para repostarse.

b) Once mil seiscientos cincuenta pesetas diarias cuando el buque esté en puerto en reposo hasta treinta días seguidos por haber suspendido los trabajos temporalmente por cualquier causa.

c) Diez mil novecientas pesetas diarias cuando el buque esté en puerto en reposo durante un periodo mayor de treinta días seguidos y sin necesidad de previo aviso.

d) Setecientos setenta y dos pesetas diarias cuando el buque esté en reposo en puerto durante más de dos meses seguidos si ha precedido aviso con quince días de anticipación al comienzo de la paralización.»

El resto de esta segunda cláusula, así como el resto del contrato vigente subsiste sin modificaciones.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de la Gobernación se solicitará el oportuno expediente para la habilitación de un crédito extraordinario con cargo a la Sección sexta, capítulo tercero, artículo sexto, grupo noveno, concepto octavo del vigente Presupuesto de gastos con destino al pago de las obligaciones reconocidas por la modificación de la cláusula segunda y su entrada en vigor en la fecha reclamada, teniendo en cuenta la cantidad que resulte cubierta por la aplicación de los remanentes de crédito procedente de «Ejercicios cerrados» que la Ordenación Central de Pagos puede certificar a efectos de cancelar estas obligaciones.

Artículo tercero.—Desde el momento en que queden habilitados los medios de pago y verificada la fiscalización crítica de los mismos se entenderá como fecha de vigencia de la modificación aprobada en el artículo primero la de primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

Artículo cuarto.—Quedan autorizados los Ministros de la Gobernación y de Hacienda para dictar las órdenes que consideren oportunas para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto por el presente Decreto, así como para en los Presupuestos de gastos venideros proponer el crédito necesario y suficiente que permita, con cargo al capítulo tercero, artículo sexto, grupo noveno, concepto octavo, el abono de las obligaciones a que dará lugar la nueva tarificación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de un edificio con destino a los servicios encomendados a la Dirección General de Correos y Telecomunicación en Badalona (Barcelona).

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Estado, constituido en Comisión Permanente, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto don Roberto Oms Gracia, para las obras de construcción del edificio destinado a los servicios encomendados a la Dirección General de Correos y Telecomunicación en Badalona (Barcelona), por un importe de tres millones ochocientas sesenta y cinco mil quinientas nueve pesetas cincuenta y dos céntimos.

Artículo segundo.—Se autoriza al citado Centro directivo para la celebración de la subasta de las obras de referencia que habrán de llevarse a cabo hasta una cifra de quinientas mil pesetas en el año actual; dos millones de pesetas en el año mil novecientos cincuenta y seis, y las restantes, un millón trescientas sesenta y cinco mil quinientas nueve pesetas cincuenta y dos céntimos, en el año mil novecientos cincuenta y siete, cuyas cantidades serán satisfechas en la forma que previene la Ley de Reorganización de los Servicios de Correos, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en su artículo octavo, grupo tercero del apartado A).

Artículo tercero.—Por los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda se tendrá en cuenta este gasto, a tenor de lo establecido en los artículos décimo y duodécimo de la misma Ley, para el pago de esta obligación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se aprueba el proyecto de obras de terminación (primera fase) de un edificio destinado a los Servicios de Correos y Telecomunicación en Granada.

A propuesta del Ministro de la Gobernación; de acuerdo con el Consejo de Estado, constituido en Comisión Permanente, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto don Luis Lozano Losilla para las obras de terminación (primera fase) de un edificio destinado a los Servicios de Correos y Telecomunicación en Granada, por un importe de diez millones trescientas setenta y un mil trescientas trece pesetas ochenta y seis céntimos.

Artículo segundo.—Se autoriza al citado Centro directivo para la celebración de la subasta de las obras de referencia, que habrán de llevarse a cabo hasta una cifra de quinientas mil pesetas en el año actual; tres millones en el de mil novecientos cincuenta y seis, y seis millones ochocientas setenta y un mil trescientas trece pesetas ochenta y seis céntimos durante el año mil novecientos cincuenta y siete, cuyas cantidades serán satisfechas en la forma que previene la Ley de Reorganización de los Servicios de Correos, de veintidós de diciembre de mil

novecientos cincuenta y tres, en su artículo octavo, grupo tercero del apartado a).

Artículo tercero.—Por los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda se tendrá en cuenta este gasto, a tenor de lo establecido en los artículos décimo y duodécimo de la misma Ley, para el pago de esta obligación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 21 de octubre de 1955 por el que se concede al Instituto Nacional de Industria la reserva del aprovechamiento hidroeléctrico integral de la cuenca del río Ebro y en lo que sea necesario de sus afluentes entre Escatrón y Flix.

La conveniencia de obtener un aprovechamiento lo más completo posible de los caudales y topografía del río Ebro en el tramo comprendido entre Escatrón y Flix, de modo que se atiendan al mismo tiempo y con la más equilibrada ponderación la obtención de recursos hidroeléctricos, la dotación de regadío y el aseguramiento de los caudales necesarios para la navegación que en su día se proyecte, aconsejan reservar la ejecución de las obras y el subsiguiente aprovechamiento al Instituto Nacional de Industria, en forma análoga a la establecida por el Decreto de cinco de abril de mil novecientos cuarenta y seis para la cuenca del Noguera Ribagorzana, sin más limitaciones que las derivadas de posibles derechos adquiridos al amparo de la legislación anterior.

En virtud de lo expuesto; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede al Instituto Nacional de Industria la reserva del aprovechamiento hidroeléctrico integral de la cuenca del río Ebro y en lo que sea necesario de sus afluentes entre Escatrón y Flix, quedando fijados los límites de los tramos reservados por las cotas correspondientes al desagüe del azud de Menuza y la de la cola del embalse del salto de Flix.

Artículo segundo.—La reserva al Instituto Nacional de Industria de estos tramos de ríos no constituirá impedimento para la ejecución de posibles nuevas obras de regulación con fines agrícolas en el río Ebro y sus afluentes, incluso la consiguiente derivación de los caudales precisos para la creación de nuevos regadíos o ampliación de los existentes.

Artículo tercero.—Se respetarán íntegramente las necesidades de agua de los regadíos existentes, en construcción, en proyecto o en estudio, así como las obligaciones y derechos dimanantes de concesiones otorgadas con anterioridad a la fecha del Decreto de reserva, siempre que no estén incursas en caducidad.

Artículo cuarto.—a) Todas las peticiones de aprovechamientos hidráulicos en los tramos reservados de los citados ríos que estén pendientes de concesión, cualquiera que sea la situación administrativa que en la fecha de este Decreto se encontraren, serán denegadas y devueltos los respectivos proyectos, así como los depósitos constituidos en concepto de fianza; esto último en el caso de que así procediera con arreglo al estado legal del respectivo expediente.

b) La tramitación de todos los expedientes de concesiones de aprovechamientos hidráulicos correspondientes al tramo del río Ebro comprendido entre el desagüe del salto de Flix y la desembocadura, sea cualquiera su finalidad y la situación administrativa en que se hallaren, quedarán en suspenso a partir de la fecha en que se publique esta disposición en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y a resultas de lo que en su día se acuerde por el Consejo de Ministros.

Artículo quinto.—a) Los peticionarios de los aprove-

chamientos hidráulicos cuya concesión sea denegada en virtud de lo que preceptúa el artículo cuarto, serán indemnizados por el Instituto Nacional de Industria con el importe de los gastos que les hubiere ocasionado el proyecto o proyectos que, como base para solicitarlos, hubiesen presentado en el Ministerio de Obras Públicas con anterioridad a la fecha de este Decreto, siempre que los mencionados peticionarios cedan la propiedad de sus respectivos proyectos y estudios al Instituto Nacional de Industria.

b) El importe de dicha indemnización se fijará por tasación pericial contradictoria, que, caso de desacuerdo entre ambas partes, será sometida a la resolución definitiva del Ministerio de Obras Públicas.

c) No procederá el abono de la referida indemnización cuando la tramitación del expediente hubiese quedado paralizada por causas imputables al peticionario con anterioridad al veinticuatro de junio último, fecha del Decreto de creación de la Comisión Interministerial de Planes Hidráulicos, integrada por los Subsecretarios de Obras Públicas, Industria y Agricultura.

Artículo sexto.—a) El Instituto Nacional de Industria presentará a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de ocho meses, contados desde la fecha en que se publique esta disposición en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, un plan razonado conjuntamente con el anteproyecto del aprovechamiento hidroeléctrico integral de la referida cuenca del río Ebro, uno y otro formulados en las condiciones en que, según los artículos segundo y tercero, se le otorga la reserva del mismo.

A tal efecto, los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura pondrán en conocimiento del referido Instituto, a través de la Comisión Interministerial de Planes Hidráulicos, dentro de los dos meses siguientes a dicha publicación, cuantos estudios hubieren realizado, conjunta o separadamente, sobre establecimientos de regadíos con aguas del río Ebro y sus afluentes, especificando las superficies regables por gravedad y por elevación, y la cantidad de agua precisa a dicho fin, así como los volúmenes de desembalse que requieran los riegos que hayan de efectuarse por debajo de dicho tramo.

Los citados proyectos y plan, y en su caso las observaciones formuladas por el Instituto Nacional de Industria a los planes de regadío a que se refiere el párrafo anterior, se remitirán a la Comisión Interministerial de Planes Hidráulicos para su informe y servirán de base para tramitar la respectiva concesión específica con arreglo a las normas reglamentarias, y en cuyo otorgamiento se fijarán los plazos en que deberá presentarse el proyecto definitivo de construcción, así como el de comienzo y terminación de las obras, con todas las demás condiciones que prescriben las disposiciones vigentes en materia de concesiones.

b) El incumplimiento del plazo fijado en el apartado a) de este artículo podrá dar lugar a la anulación de la reserva concedida por este Decreto, salvo cuando el retraso sea debido a causa de fuerza mayor debidamente justificada.

Artículo séptimo.—a) El Instituto Nacional de Industria tendrá derecho a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de las concesiones que para producción de energía y otros usos industriales utilicen aguas derivadas de la cuenca y tramos de la misma a que se refiere el artículo primero, y que cualquiera que sea la potencia instalada o tengan autorización para instalar, según proyecto anteriormente aprobado, sean incompatibles, dificulten o puedan mermar el aprovechamiento hidroeléctrico integral que la referida entidad ha de llevar a cabo.

b) Con respecto a las concesiones que están en período de explotación normal, el derecho de expropiación a que se refiere el apartado a) de este artículo no podrá ser ejercido por el Instituto Nacional de Industria hasta después de haberle sido otorgada por el Ministerio de Obras Públicas la concesión específica definitiva del tramo o tramos del río ocupados por aquel aprovechamiento.

c) Los expedientes de expropiación a que se refiere este artículo serán tramitados en la forma que disponen las disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo octavo.—a) La reserva del aprovechamiento hidroeléctrico objeto de este Decreto, las concesiones específicas que en virtud de dichas reservas sean

otorgadas, así como los derechos y obligaciones que de dichos beneficios se deduzcan, podrán ser transferidos por el Instituto Nacional de Industria en las condiciones previstas en el artículo ciento tres de la Ley General de Obras Públicas, de trece de abril de mil ochocientos setenta y siete, a Empresas por el mismo creadas en virtud de lo que dispone su Ley fundacional, siempre que en el capital de tales Empresas posea el Instituto participación mayoritaria.

b) En los demás casos de transferencias, o desde que cese la participación mayoritaria de dicho Instituto, el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las referidas condiciones en la forma que estime conveniente.

Artículo noveno.—a) En la concesión específica a que se refiere el apartado a) del artículo sexto se hará constar que el plazo por el cual se otorga es continuado e indefinido mientras sea beneficiario el Instituto Nacional de Industria o Entidades en las que éste posea participación mayoritaria.

b) Cuando la posible transferencia esté comprendida en el caso a que hace referencia el apartado b) del artículo octavo de este Decreto, aquella no podrá autorizarse más que por el período de tiempo que, contado desde la fecha de la concesión primitiva, pueda restar para cumplir el plazo de setenta y cinco o el de noventa y nueve años, que en relación con las características del respectivo aprovechamiento hidroeléctrico, determina el artículo tercero del Decreto de catorce de junio de mil novecientos veintiuno, rectificado por el de diez de noviembre de mil novecientos veintidós.

Artículo décimo.—a) Las obras y servicios a cargo del Ministerio de Obras Públicas, así como los servicios públicos oficiales y, en especial, las estaciones elevadoras de agua que con destino a riegos hayan de instalarse, tendrán derecho primordial al disfrute, durante el período de la concesión, del veinticinco por ciento de la energía total producida.

b) Las tarifas para los suministros a que se refiere el apartado a) de este artículo serán fijadas sobre la base de que para el veinticinco por ciento de derecho primordial, el precio unitario, en el lugar de toma de la corriente, no ha de exceder del necesario para cubrir todos los gastos, incluso los de interés y amortización del capital de primer establecimiento, más un beneficio del diez por ciento.

c) Estas tarifas serán revisables a petición del Ministerio de Obras Públicas o del Instituto Nacional de Industria, siempre que la coyuntura económica así lo aconseje, y en caso de desacuerdo serán sometidas a resolución del Consejo de Ministros.

Artículo undécimo.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones convenientes para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don Manuel Fernández Durán.

Resultando vacante en el servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase por ascenso de don Antonio Fernández de Navarrete y de Rada; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a don Manuel Fernández Durán, Ingeniero Jefe de segunda clase del referido Cuerpo que se halla en la situación de supernumerario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se declaran urgentes, a efectos de la Ley de Expropiación, las obras de la concesión otorgada a Empresa Nacional Siderúrgica, S. A., para aprovechar aguas de los ríos Nora, Corvera, Gozón, Requejada y arroyo de la Granda.

Por Orden ministerial de ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, fué otorgada a la Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima, la concesión para provechar aguas de los ríos Nora, Corvera, Gozón, Requejada y del arroyo de la Granda, en términos de Carreño, Corvera de Asturias, Gozón, Llanera y Oviedo, con destino a usos industriales y abastecimiento de los poblados obreros de la factoría que la Sociedad está construyendo en Avilés.

La necesidad de impulsar debidamente estas obras, declaradas de utilidad pública, aconseja la aplicación del procedimiento abreviado que prevé la nueva Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en su artículo cincuenta y dos del capítulo cuarto, título segundo, y a tenor de la tercera disposición transitoria de dicha Ley, en lo que no se oponga de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve y la Orden comunicada de seis de noviembre del mismo año, para su aplicación a las obras dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

En virtud de ello, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgente ejecución, a los efectos de que le sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa prevista en las Leyes vigentes sobre la materia las obras correspondientes a la concesión otorgada en ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco a la Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima, para aprovechar aguas de los ríos Nora, Corvera, Gozón, Requejada y arroyo de la Granda, en términos de Carreño, Corvera de Asturias, Gozón, Llanera y Oviedo, con destino a usos industriales y abastecimiento de los poblados obreros de la factoría que la Sociedad está construyendo en Avilés, con sujeción al proyecto aprobado y a los complementarios del mismo que exigiere la terminación de las obras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para adquirir un edificio con destino a la instalación de las oficinas de la Jefatura de Obras Públicas de Avila.

Tramitado el expediente de adquisición de un edificio con destino a instalación de las oficinas de la Jefatura de Obras Públicas de Avila, por un importe de un millón quinientas mil pesetas, que se distribuye en cinco anualidades, fijándose para la del actual ejercicio económico la cantidad de cien mil pesetas, que se abonará con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo primero, concepto primero del Presupuesto vigente de este Ministerio, y las cuatro restantes, a razón de trescientas cincuenta mil pesetas cada una, con aplicación a los créditos que se otorguen en los futuros Presupuestos.

Favorablemente informado el gasto total por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la adquisición de un edificio con destino a la instalación de las oficinas de la Jefatura de Obras Públicas de Avila, por un importe de un millón quinientas mil pesetas, gasto que se distribuye en cinco anualidades, fijándose para la del actual ejercicio económico la can-

tidad de cien mil pesetas, y las cuatro restantes, a razón de trescientas cincuenta mil pesetas cada una, con aplicación a los créditos que se otorguen en los futuros presupuestos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Ampliación de defensa de la isla del Rincón».

Por Orden ministerial de veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado definitivamente el «Proyecto de ampliación de defensa de la isla del Rincón», por su presupuesto de contrata de un millón setecientas cuarenta y un mil cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas con cuarenta y tres céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Ampliación de defensa de la isla del Rincón», por un presupuesto de ejecución por contrata de un millón setecientas cuarenta y un mil cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas con cuarenta y tres céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Sobrestante Superior de Obras Públicas don Alfredo Rodríguez Robledano.

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministro,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Sobrestante Superior de Obras Públicas don Alfredo Rodríguez Robledano, que cumplió la edad reglamentaria el día primero del actual, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don Luis Diaz-Aguado y de Arteaga.

Resultando vacante en el servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza

de Ingeniero Jefe de primera clase por continuar en la situación de supernumerario don Manuel Fernández Durán; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Nombre en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a don Luis Díaz-Aguado y de Arteaga, Ingeniero Jefe de segunda clase del referido Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se autoriza la ejecución de las obras que se indican por contrato directo por la Administración, y exceptuadas de las formalidades de subasta o concurso.

Por Orden ministerial de fecha nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco ha aprobado el Ministerio de Obras Públicas el proyecto de «Doble vía de Miranda a Alsasua.—Superestructura.—Trozo Alegria-Asasua, línea de Madrid a Irún»; el trayecto Miranda-Asasua es el único de la línea de Madrid a Irún que aun no tiene doble vía.

La importancia de la línea a que afecta, así como la circunstancia de que por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles se está procediendo a la renovación de la vía actual en el mismo recorrido, aconsejan que ambas obras estén en una misma mano, y exigen la urgencia en la ejecución para que se pueda circular por la vía nueva mientras se renueva la antigua.

Todo ello sitúa a estas obras en el apartado cuarto del artículo cincuenta y siete del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que autoriza la adjudicación directa sin la formalidad de subasta ni concurso para las obras que reúnan las circunstancias de necesidad y urgencia.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por contrato directo por la Administración, y exceptuadas de las formalidades de subasta o concurso, las obras de «Doble vía de Miranda a Alsasua.—Superestructura.—Trozo Alegria-Asasua, línea de Madrid a Irún», por su presupuesto de contrata de cincuenta y tres millones ciento cincuenta mil novecientas veintitrés pesetas con siete céntimos.

Artículo segundo.—Dicho gasto se hará efectivo en las cuatro anualidades siguientes: Año mil novecientos cincuenta y seis, trece millones de pesetas; año mil novecientos cincuenta y siete, trece millones de pesetas; año mil novecientos cincuenta y ocho, trece millones de pesetas; año mil novecientos cincuenta y nueve, catorce millones ciento cincuenta mil novecientas veintitrés pesetas con siete céntimos, que se abonarán con cargo a las consignaciones presupuestarias o autorizaciones de emisión que para construcción de nuevos ferrocarriles figuren en los nuevos presupuestos. El plazo de ejecución de las obras será de veinte meses.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para tramitar el correspondiente expediente de contrata, con arreglo a las disposiciones generales sobre contratación de obras públicas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se dispone el levantamiento de la vía del ferrocarril de Toledo a Bargas.

El Ferrocarril de Toledo a Bargas tenía la infraestructura terminada al iniciarse la Guerra de Liberación.

Después de la toma de Toledo, con el material usado que se pudo reunir, se hizo un tendido de vía provisional, a fin de asegurar a esta ciudad una comunicación ferroviaria.

En mil novecientos cuarenta y uno, una avenida extraordinaria del río Tajo arrastró un puente de dos tramos de hormigón armado, que fué sustituido provisionalmente por tramos metálicos apoyados en castilletes de travesas, que también fué derribada por una gran avenida en mil novecientos cuarenta y siete, teniendo entonces que suspenderse la circulación de trenes, que aun no se ha reanudado por no ser ya indispensable su servicio y si sería necesario efectuar gastos que, sólo en obras e instalaciones fijas, serían del orden de doce millones de pesetas, debiendo decidirse si se debe hacer este gasto o si procede abandonarla, levantando el carril actualmente tendido en ella para ser empleado en otras atenciones.

Examinados los beneficios que pueda reportar a la economía general, representada por los usuarios y el Estado como propietario de la línea y de la RENFE, resulta que el principal servicio que podría prestar sería el de llevar por ella los trenes de Extremadura a Levante en vez de por la de Villaseca-Villaluenga, que hoy se utiliza, para que no pasen por el nudo de Madrid, pero según la RENFE, esta modificación de itinerario no produciría economía ninguna de explotación, y en cambio habría que cuidar una vía más y atender un tráfico local muy pequeño y deficitario que hoy está bien servido por carretera.

Tampoco habría economía para los usuarios, pues el paso por la de Villaseca-Villaluenga es el que ofrece menor recorrido, y con arreglo a éste se seguirían tasando las facturaciones.

En cuanto al Estado, tendría que pagar doce millones de pesetas con cargo al presupuesto, y cuya única contrapartida podría ser reducir el déficit de la RENFE si esta línea produjera beneficios, lo que no es previsible, por las razones antes expuestas. Resulta, pues, que desde un punto de vista de economía general no despierta interés. Tampoco serviría para realizar la aspiración de Toledo de que los trenes de la línea de Ciudad Real o Badajoz pasaran por la ciudad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—No procede, desde un punto de vista económico general, la terminación de la línea del ferrocarril de Toledo a Bargas y su apertura al servicio público.

Artículo segundo.—Se levantará el carril que hay tendido en ella, dedicándole a las atenciones que el Ministerio de Obras Públicas juzgue más conveniente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se declaran de reconocida urgencia, a efectos de contratación, sin formalidades de subasta o concurso, las obras nuevas variantes y ampliaciones de FF CC que motiven el establecimiento de las bases militares previstas en el Tratado con los Estados Unidos de Norteamérica.

El establecimiento de las bases militares previstas en el Tratado con los Estados Unidos de Norteamérica, provocará sin duda alguna, una intensificación del tráfico ferroviario en ciertos puntos o sectores de la red española.

Esta intensificación exigirá ampliaciones, variantes, e, incluso, nuevas construcciones, que han de atender no sólo al funcionamiento de dichas bases en su día, sino también a las necesidades de la construcción de las mismas.

Es evidente la urgencia de estas obras, que justifica plenamente su inclusión en el apartado cuarto del ar-

tículo cincuenta y siete de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que dió nueva redacción al capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de primero de julio de mil novecientos once, en cuanto a la exención de las formalidades de subasta o concurso y posibilidad de adjudicación directa en su contratación, así como la aplicación de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve para la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para las obras y la declaración de preferencia absoluta para el suministro de los materiales que se precisen.

La construcción de estas obras, unas con proyecto aprobado y otras en estudio, se realizarán, bien con cargo a los fondos previstos en el acuerdo económico o con los fondos propios del Estado español cuando así se decida por los Organismos pertinentes.

En el primer caso, el expediente se ajustará a lo que se disponga en el acuerdo de utilización de los fondos de la contrapartida destinados a este fin, y el segundo a los trámites que para estos expedientes de excepción señala la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de reconocida urgencia, y por ello exceptuadas para su contratación de las formalidades de subasta o concurso, las obras de nuevas construcciones, variantes y ampliaciones de ferrocarriles motivadas por el establecimiento de las bases militares

previstas en el Tratado con los Estados Unidos de Norteamérica.

Las obras que se ejecuten con cargo a los fondos de la contrapartida se atenderán exclusivamente a las normas que se dicten para su empleo, de acuerdo con el programa de cooperación económica, y las que se ejecuten con cargo a los fondos propios del Estado español se considerarán comprendidas en el apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo segundo.—Asimismo se declara de aplicación a dichas obras la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve sobre procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa.

Artículo tercero.—Tendrán preferencia absoluta, en todo caso, los suministros de materiales necesarios para las citadas obras.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Obras Públicas se determinarán las obras a que han de aplicarse los preceptos del presente Decreto y se dictarán las normas que estime convenientes para el concierto directo por la Administración de los contratos para la ejecución de las referidas obras, así como de las que, de acuerdo con el programa de cooperación económica, se dicten para la utilización de los fondos correspondientes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 28 de octubre de 1955 por el que se aprueba el proyecto de obras de pabellón anejo y piscifactoria en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes de Madrid.

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de pabellón anejo y piscifactoria en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes de Madrid, por un presupuesto total de cuatro millones cuatrocientas veinticinco mil setecientos cinco pesetas con once céntimos, con la siguiente distribución: Ejecución material, tres millones trescientas setenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve pesetas con cincuenta y cuatro céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, quinientas seis mil doscientas veintisiete pesetas con cuarenta y tres céntimos; pluses de carestía de vida y cargas familiares, cuatrocientas setenta y dos mil quinientas sesenta y seis pesetas con sesenta y siete céntimos; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, veintisiete mil setecientos quince pesetas con noventa y cinco céntimos; honorarios de Arquitecto por dirección de la obra, veintisiete mil setecientos quince pesetas con noventa y cinco céntimos; honorarios de Aparejador, dieciséis mil seiscientos veintinueve pesetas con cincuenta y siete céntimos.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuye en la siguiente forma: doscientas mil pesetas, con cargo a la Sección segunda, capítulo tercero, artículo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de la Caja Unica Especial de este Departamento; un millón de pesetas, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y seis; un millón quinientas mil pesetas, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y siete; un millón setecientos veinticinco mil setecientos cinco pesetas con once céntimos, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo tercero.—Las obras se adjudicarán mediante el sistema de subasta pública, que se verificará de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en el presente Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 28 de octubre de 1955 por el que se aprueba el proyecto de obras de reparación y adecentamiento del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Albacete.

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de reparación y adecentamiento del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Albacete, por un presupuesto total de un millón noventa y cinco mil ochocientos ochenta y nueve pesetas con veintinueve céntimos, con la siguiente distribución: un millón setenta y seis mil trescientas once pesetas con seis céntimos, como importe de contrata, y diecinueve mil quinientas setenta y ocho pesetas con quince céntimos, en concepto de honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuye en las siguientes anualidades: cuatrocientas noventa y cinco mil ochocientos ochenta y nueve pesetas con veintinueve céntimos, con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos del Departamento, y seiscientos mil pesetas, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo tercero.—Las obras se adjudicarán mediante el sistema de subasta pública, que se verificará de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 28 de octubre de 1955 por el que se aprueba el proyecto de obras de reforma del edificio «Albergue Universitario del S. E. U.», en Bergondo (La Coruña).

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de reforma del edificio «Albergue Universitario del S. E. U.», en Bergondo (La Coruña), por un presupuesto total de un millón quinientas seis mil novecientas treinta y ocho pesetas con catorce céntimos, con la siguiente distribución: ejecución material, un millón doscientas veintiséis mil quinientas sesenta y cinco pesetas con veintiséis céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, ciento ochenta y tres mil novecientas ochenta y cuatro pesetas con setenta y ocho céntimos; pluses de carestía de vida y cargas familiares, sesenta y ocho mil cuatrocientas cuatro pesetas con dos céntimos; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de la obra, veintiún mil quinientas veintiséis pesetas con veintidós céntimos; honorarios de Aparejador, seis mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas con ochenta y seis céntimos.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuirá en la siguiente forma: doscientas cincuenta mil pesetas, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y un millón doscientas cincuenta y seis mil novecientas treinta y ocho pesetas con catorce céntimos, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo tercero.—Las obras se adjudicarán mediante el sistema de subasta pública, que se verificará de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las ordenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en el presente Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 28 de octubre de 1955 por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para la Sección de El Grao, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia.

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para la Sección de El Grao, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia, por un presupuesto total de tres millones ochocientas cincuenta y cinco mil seiscientos pesetas con treinta y cinco céntimos, con la siguiente distribución: tres millones ochocientos catorce mil cuatrocientas treinta y tres pesetas

con veintiocho céntimos y cuarenta y un mil ciento sesenta y siete pesetas con siete céntimos, en concepto de honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuye en las siguientes anualidades: un millón de pesetas, con cargo a la Sección segunda, capítulo tercero, artículo tercero, concepto primero, del vigente presupuesto de la Caja Unica Especial del Departamento; un millón quinientas mil pesetas, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y seis, y un millón trescientas cincuenta y cinco mil seiscientos pesetas con treinta y cinco céntimos, para el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y siete.

Artículo tercero.—Las obras se adjudicarán mediante el sistema de subasta pública, que se verificará de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 28 de octubre de 1955 por el que se aprueba el proyecto de obras de continuación de la Escuela de Aprendices de Santander.

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de continuación de la Escuela Oficial de Aprendices de Santander, por un presupuesto total de tres millones ochocientas sesenta y siete mil cuatrocientas setenta pesetas con veintiún céntimos, con la siguiente distribución: ejecución material, tres millones ciento veinte mil novecientas cuarenta y ocho pesetas con cincuenta y siete céntimos; pluses de carestía de vida y cargas familiares, doscientas cuarenta y un mil trescientas cincuenta y siete pesetas con once céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, cuatrocientas sesenta y ocho mil ciento cuarenta y dos pesetas con veintiocho céntimos; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, catorce mil doscientas treinta y nueve pesetas con treinta y tres céntimos; honorarios de Arquitecto por dirección de la obra, catorce mil doscientas treinta y nueve pesetas con treinta y tres céntimos; honorarios de Aparejador, ocho mil quinientas cuarenta y tres pesetas con cincuenta y nueve céntimos.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuye en la siguiente forma: trescientas mil pesetas, con cargo a la Sección segunda, capítulo tercero, artículo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de la Caja Unica Especial de este Departamento; dos millones de pesetas, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y seis, y un millón quinientas sesenta y siete mil cuatrocientas setenta pesetas con veintiún céntimos, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y siete.

Artículo tercero.—Las obras se adjudicarán mediante el sistema de subasta pública, que se verificarán de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las ordenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en el presente Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 28 de octubre de 1955 por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio con destino a Escuela de Comercio de León.

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio con destino a Escuela de Comercio de León, por un presupuesto total de diez millones novecientas veintinueve mil novecientas setenta y seis pesetas con diecinueve céntimos, con la siguiente distribución: ejecución material, ocho millones setecientas veinticuatro mil setecientas veinticinco pesetas con tres céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, un millón trescientas ocho mil setecientas siete pesetas con setenta y cinco céntimos; pluses de carestía de vida y cargas familiares, setecientas setenta y tres mil cuatrocientas ochenta y una pesetas con dieciocho céntimos; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, cuarenta y siete mil trescientas treinta y una pesetas con sesenta y tres céntimos; honorarios de Arquitecto por dirección de la obra, cuarenta y siete mil trescientas treinta y una pesetas con sesenta y tres céntimos; honorarios de Aparejador veintiocho mil trescientas noventa y ocho pesetas con noventa y siete céntimos.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuirá en la siguiente forma: cuatrocientas veintinueve mil novecientas setenta y seis pesetas con diecinueve céntimos, con cargo a la Sección segunda, capítulo tercero, artículo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de la Caja Unica Especial de este Departamento; un millón quinientas mil pesetas, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y seis; dos millones de pesetas, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y siete; dos millones quinientas mil pesetas, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho, y cuatro millones quinientas mil pesetas, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Las obras se adjudicarán mediante el sistema de subasta pública, que se verificará de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en el presente Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 28 de octubre de 1955 por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos de Madrid.

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de construcción de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos de Madrid por un presupuesto total de veinte millones sesenta y cuatro mil ochocientas cuarenta y ocho pesetas con treinta céntimos, con la siguiente distribución: ejecución material, dieciséis millones cuarenta y cuatro mil setenta y cuatro pesetas con cincuenta y cuatro céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, dos millones cuatrocientas seis mil seiscientas once pesetas con diez céntimos; pluses de carestía de vida y cargas familiares, un millón trescientas sesenta y cinco mil cuatrocientas treinta y nueve pesetas con treinta y ocho céntimos; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, noventa y cinco mil seiscientas sesenta y dos

pesetas con ochenta céntimos; honorarios de Arquitecto por dirección de la obra, noventa y cinco mil seiscientas sesenta y dos pesetas con ochenta céntimos; honorarios de Aparejador, cincuenta y siete mil trescientas noventa y siete pesetas con sesenta y ocho céntimos.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuye en la siguiente forma: doscientas cincuenta mil pesetas, con cargo a la Sección segunda, capítulo tercero, artículo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de la Caja Unica Especial de este Departamento; un millón quinientas mil pesetas, para el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y seis; un millón quinientas mil pesetas, para el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y siete; dos millones quinientas mil pesetas, para el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho; cinco millones de pesetas, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos sesenta, y un millón trescientas catorce mil ochocientas cuarenta y ocho pesetas con treinta céntimos, para el ejercicio económico de mil novecientos sesenta y uno.

Artículo tercero.—Las obras se adjudicarán mediante el sistema de subasta pública, que se verificará de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en el presente Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 28 de octubre de 1955 por el que se aprueba el proyecto de obras del Colegio Mayor «Santa María del Buen Aire», de la Universidad de Sevilla.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de terminación de la nave occidental del Colegio Mayor «Santa María del Buen Aire» de la Universidad de Sevilla, por su importe total de un millón cincuenta y ocho mil seiscientas veintiocho pesetas con sesenta y cuatro céntimos, que se abonarán en la siguiente forma: trescientas mil pesetas, con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional, y setecientas cincuenta y ocho mil seiscientas veintiocho pesetas con sesenta y cuatro céntimos, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo segundo.—El presupuesto total se descompone en la siguiente forma: ejecución material, setecientas ochenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro pesetas con catorce céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, ciento dieciocho mil setenta y una pesetas con sesenta y dos céntimos; pluses, ciento treinta y ocho mil novecientas siete pesetas con setenta y ocho céntimos; importe de contrata, un millón cuarenta y cuatro mil ciento veintitrés pesetas con cincuenta y cuatro céntimos; honorarios de Arquitecto, once mil ciento cincuenta y siete pesetas con setenta y siete céntimos; honorarios de Aparejador, tres mil trescientas cuarenta y siete pesetas con treinta y tres céntimos. Las obras se llevarán a cabo por el sistema de subasta.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes oportunas para la aplicación de lo que anteriormente se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 28 de octubre de 1955 por el que se aprueba el proyecto de obras de instalación de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla en el Pabellón de Chile de la Exposición Iberoamericana.

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de instalación de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla en el Pabellón de Chile de la Exposición Iberoamericana, por un presupuesto total de cuatro millones treinta y dos mil trescientas treinta y nueve pesetas con diez céntimos, con la siguiente distribución: tres millones novecientas noventa mil novecientos ochenta y cinco pesetas con cuarenta y ocho céntimos, como importe de contrata, y cuarenta y un mil trescientas cincuenta y tres pesetas con sesenta y dos céntimos, en concepto de honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuye en las siguientes anualidades: quinientas treinta y dos mil trescientas treinta y nueve pesetas con diez céntimos, con cargo a la Sección segunda, capítulo tercero, artículo tercero, concepto primero, del vigente presupuesto de la Caja Unica Especial del Departamento, y un millón setecientas cincuenta mil pesetas, para cada uno de los ejercicios económicos de mil novecientos cincuenta y seis y mil novecientos cincuenta y siete.

Artículo tercero.—Las obras se adjudicarán mediante el sistema de subasta pública, que se verificará de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 28 de octubre de 1955 por el que se modifica el artículo quinto del de 2 de septiembre último que reorganiza el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión.

La necesidad de que exista la debida colaboración entre los órganos rectores del Mutualismo laboral con las dependencias del Instituto Nacional de Previsión, especialmente en lo que afecta a la unidad de acción establecida en la cotización de los regimenes obligatorios de los seguros sociales y de las Mutualidades laborales, así como en la gestión que corresponde a estas instituciones como entidades colaboradoras del Seguro de Enfermedad, aconseja que tengan la debida representación en el Consejo de Administración del expresado Instituto de Previsión, haciendo posible su intervención en las actividades del mismo y asegurando con ella la necesaria coordinación y eficacia de los servicios encomendados.

Igualmente se estima necesario que forme parte del citado Consejo de Administración una mayor representación de jerarquías de la Delegación Nacional de Sindicatos, así como de personas que por su preparación o por sus cargos, la hayan de ostentar en nombre del Ministerio de Trabajo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—La composición del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión, señalada en el artículo quinto del Decreto de dos de septiembre último, queda ampliada con las siguientes representaciones:

El Subdirector general del Servicio de Mutualidades Laborales.

El Subdirector general de Trabajo.

El Subdirector general de Previsión.

Un Presidente de Mutualidad Laboral, designado libremente por el Ministro de Trabajo.

El Director del Montepío de Funcionarios Sindicales.

El Asesor Jurídico Nacional de Sindicatos

La representación del Ministerio de Trabajo se aumenta en dos miembros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado de Trabajo de Zaragoza don Vicente Toro Orti.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que don Vicente Toro Orti cese en el cargo de Delegado provincial de Trabajo de Zaragoza, para el que fué nombrado por Decreto de veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado de Trabajo de Palencia don Salustiano Orejas Sandes.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que don Salustiano Orejas Sandes cese en el cargo de Delegado provincial de Trabajo de Palencia, para el que fué nombrado por Decreto de fecha tres de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado de Trabajo de Valladolid don Justiniano Bayón García.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que don Justiniano Bayón García cese en el cargo de Delegado provincial de Trabajo de Valladolid, para el que fué nombrado por Decreto de fecha siete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se nombra Delegado de Trabajo de Bilbao a don Vicente Toro Orti.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don Vicente Toro Orti, del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, para el cargo de Delegado provincial de Trabajo de Bilbao, en comisión, con la categoría que señala el artículo segun-

do de la Ley de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se nombra Delegado de Trabajo de Zaragoza a don Wenceslao Fernández de la Vega y Lombán.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don Wenceslao Fernández de la Vega y Lombán, del Cuerpo de Delegados de Trabajo, a extinguir, para el cargo de Delegado provincial de Trabajo de Zaragoza, con la categoría que señala el artículo segundo de la Ley de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se nombra Delegado de Trabajo de Valladolid a don Salustiano Orejas Sandes.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don Salustiano Orejas Sandes, del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, para el cargo de Delegado provincial de Trabajo de Valladolid, con la categoría que señala el artículo segundo de la Ley de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se nombra Delegado de Trabajo de Palencia a don Antonio Rodríguez Royuela.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don Antonio Rodríguez Royuela, del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, para el cargo de Delegado provincial de Trabajo de Palencia, en comisión, con la categoría que señala el artículo segundo de la Ley de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 28 de octubre de 1955 por el que se declara de «interés nacional» el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica Oliana-Manresa-Martorell, de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.».

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria en virtud de instancia suscrita por «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», en la cual solicitaba la declaración de «interés nacional» para el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica a ciento treinta y dos mil voltios, Oliana-Manresa-Martorell, de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y

nueve, y habiéndose cumplido todos los preceptos establecidos en las mismas y en el Decreto reglamentario de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A los fines de expropiación forzosa de los terrenos necesarios y urgente ocupación de los bienes afectados, de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, y disposiciones reglamentarias de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, se declara de «interés nacional» el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica a ciento treinta y dos mil voltios, Oliana-Manresa-Martorell, de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.».

Artículo segundo.—El derecho de expropiación forzosa se referirá exclusivamente a terrenos propiedad de particulares, y para el ejercicio del mismo se seguirá la tramitación prevenida en la legislación sobre Expropiación Forzosa.

Artículo tercero.—Los terrenos expropiados lo serán únicamente a los fines de esta instalación autorizada a «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», por la Dirección General de Industria. La no utilización de dichos terrenos con tal finalidad en el plazo de tres años, hará renacer el derecho de los propietarios expropiados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto.—La Dirección General de Industria, a través de los Organismos centrales y provinciales, cuidará de la correspondiente aplicación del beneficio concedido y del más exacto cumplimiento de las condiciones del mismo, realizando las inspecciones que estime oportunas, de acuerdo con el artículo quince del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo quinto.—El incumplimiento de las condiciones en que se otorga este beneficio, dará lugar a la imposición de una primera sanción de carácter económico por el Ministerio de Industria de hasta veinticinco mil pesetas, en proporción a la gravedad de la infracción; de subsistir ésta, o en caso de reincidencia, se propondrá por el Ministerio de Industria al Consejo de Ministros la imposición de una sanción de mayor cuantía, pudiendo llegar hasta quinientas mil pesetas.

Contra la imposición de la primera sanción cabe entablar recurso, en el plazo de quince días, ante el Consejo de Ministros.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Industria se dictarán normas oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,

JOAQUIN PLANELL RIERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 21 de octubre de 1955 por el que se crea el «Parque Nacional de Aguas Tortas y Lago de San Mauricio», en la provincia de Lérida.

La Ley de siete de diciembre de mil novecientos dieciséis estableció las condiciones necesarias para la declaración de Parques Nacionales. A su amparo se han creado por sucesivas disposiciones el de la Montaña de Covadonga o de Peña Santa, en los Picos de Europa; el del valle de Ordesa, en el Pirineo del Alto Aragón, y el del Teide, en la isla de Santa Cruz de Tenerife, lugares todos ellos dotados de excepcionales características agrestes y forestales.

La facultad de formular declaración de Parque Nacional se ha utilizado con un criterio marcadamente restrictivo, que responde al espíritu de la citada Ley básica. Pero aun manteniendo dicho criterio, se presenta como acreedora a ese singular trato, la zona situada en la porción Norte de la provincia de Lérida, entre los ríos No-

guera Ribagorzana y Noguera Pallaresa, dentro de la comarca natural conocida por Pallars Subirá a los parajes denominados «Aguas Tortas y Lago de San Mauricio».

Enclavados en dicha comarca existen lugares de excepcional belleza, que culmina en la denominada «Sierra de los Encantos», sita en las proximidades del referido lago y en las cercanías de Aguas Tortas, donde la naturaleza ofrece no sólo duros e imponentes roquedos violentas emergencias y muy variados matices y tonalidades, con magníficos rodales y bosquetes de pino sitos a alturas de más de dos mil metros y en combinación armónica con pastizales, sino también múltiples lagos como los de San Mauricio, La Ratera, Monastero, Mainyera, Redo, Contraig, Serradé, Estany Lloug y Estany Liebreta y las llamadas Lagunas Negras y las de Llosas.

Las particularidades hidrográficas de vegetación, geológicas y topográficas de los indicados parajes los hacen bien merecedores de que se les otorgue la consideración de Parque Nacional, al amparo de la citada Ley de siete de diciembre de mil novecientos dieciséis.

Una Junta residente en Lérida, presidida por el Gobernador Civil de la provincia y dependiente del Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, Comisario de Parques Nacionales, cooperará al fomento y propaganda de los fines del Parque que se crea.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el «Parque Nacional de Aguas Tortas y Lago de San Mauricio», que comprenderá una extensión aproximada de diez mil quinientas hectáreas en terrenos sitos en los términos municipales de Espot y Barruera, provincia de Lérida, pertenecientes a los citados pueblos y a diversos particulares, y comprendidos en los siguientes límites: Norte, divisoria de los ríos Noguera de Tor y San Nicoláu, términos municipales de Arties y Tredos término de Son del Pino y Mancomunidad de los pueblos de Son del Pino, Jou, Valencia de Aneo y Sorpe; Este, torrente del Pinató, divisoria que baja del Pico Pul de Linya, divisoria de los ríos Peguera y Rinet de la Mata y término de Torre de Capdella; Sur, términos municipales de Torre de Capdella y Llesuy; Oeste, terrenos de Bolú y Tahull, mediante las líneas definidas por los cauces de los barrancos de San Nicolás y La Horguera.

Artículo segundo.—Para el mejor cumplimiento de los fines del Parque Nacional, y dependiente del Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, Comisario de Parques Nacionales, funcionará una Junta, que residirá en Lérida. Dicha Junta quedará integrada por el Gobernador Civil de la provincia, que ostentará la Presidencia; por el Jefe del Servicio Nacional de Pesca, Caza, Cotos y Parques Nacionales, que será el Vicepresidente, y en calidad de Vocales, por un representante de cada uno de los Ministerios de Obras Públicas y de Información y Turismo, designados por los titulares de los respectivos Departamentos; por un representante de la Diputación Provincial de Lérida; por el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal; por un Ingeniero de la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado; por los Alcaldes de Espot y Barruera; por otro representante de la propiedad particular en los terrenos del Parque y tres Vocales más nombrados por el Ministerio de Agricultura a propuesta del Gobernador Civil de la provincia entre las personas que por su condición o conocimientos estén indicados para el cargo. La Secretaría de la Junta será ejercida por un Ingeniero del Distrito Forestal de Lérida.

Artículo tercero.—Serán funciones de la Junta el cooperar al establecimiento y fomento del Parque, y realizar cuantos actos y gestiones juzgue procedentes en orden a la propaganda y atracción turística nacional y extranjera.

Artículo cuarto.—La Junta estudiará y redactará el proyecto de Reglamento por el que haya de regirse el Parque, remitiéndolo al Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, quien con su informe lo someterá a resolución del Ministerio de Agricultura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 28 de octubre de 1955 sobre concesión de auxilios a los trabajos de repoblación de los viñedos, almendros, algarrobos, higueras y olivos en los terrenos cultivables de la provincia de Valencia.

La Ley de 17 de julio de 1951 autorizó al Ministerio de Agricultura para conceder determinado beneficio a los trabajos de repoblación de almendros, algarrobos, higueras, olivos y viñedos en los terrenos de la zona agrícola del litoral Este y Sur de la Península, inapropiados, por su calidad orográfica o peligro de erosiones, para otra clase de cultivos.

La aplicación de estos beneficios a las distintas provincias deberá hacerse mediante el oportuno Decreto para cada una de ellas, en el que al mismo tiempo se delimitarán las zonas a las que aquéllos puedan hacerse extensivos. Por ello, y atendiendo a que se han efectuado los estudios pertinentes por la Dirección General de Agricultura en los terrenos pertenecientes a la provincia de Valencia, que permitirán iniciar los trabajos de repoblación en el presente año, se hace preciso incluir a esta provincia en el ámbito de aplicación de la Ley de 17 de julio de 1951.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda facultado el Ministerio de Agricultura para conceder los auxilios que determina la Ley de 17 de julio de 1951 a los trabajos de repoblación que, a los efectos señalados por la misma Ley, se efectúen en los terrenos de la provincia de Valencia.

Artículo segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de la Ley citada, las zonas a que se extienden sus beneficios quedarán delimitadas en la forma siguiente:

Primera-Central.—Comprenderán los partidos judiciales de Villar del Arzobispo, parte de Liria, Chiva, Requena, Ayora, Enguera, parte de Carlet, parte de Torrente, parte de Alberique y parte de Onteniente.

Segunda-Sur.—Albaida y resto de Onteniente.

Tercera-Norte.—Chelva.

Cuarta-Costera.—Sagunto, restos de Liria, Valencia, resto de Torrente, Chueva, resto de Carlet, resto de Alberique, Alcira, Játiva y Gandía.

Artículo tercero.—Los auxilios que preceptúa la Ley tendrán en esta provincia las siguientes modalidades:

Para plantaciones ordinarias de almendros, algarrobos e higueras, las subvenciones podrán llegar, como máximo, al veinticinco por ciento del coste a fondo perdido, y los anticipos reintegrables, hasta la cuantía que permita, sumados a las anteriores subvenciones, no sobrepasando el cuarenta por ciento del coste establecido por la Ley.

Para viñedo en plantación ordinaria se establece un límite del veinte por ciento para las subvenciones a fondo perdido, y los anticipos reintegrables podrán alcanzar cuantías que, sumadas a la subvención anterior, no sobrepasen el cuarenta por ciento del coste de la obra.

En cultivos abancalados se establece el límite del treinta por ciento del coste para la subvención a fondo perdido, pudiendo concederse anticipos reintegrables que reúnan las condiciones establecidas en los casos anteriores.

En cuanto a las plantaciones de olivo en las zonas donde sea posible, bien en plantación regular o cultivo asociado, las subvenciones a fondo perdido podrán llegar hasta el cuarenta por ciento del coste.

De acuerdo con lo que dispone el artículo primero de la Ley de referencia, el auxilio para la repoblación de viñedo quedará limitado a aquellos terrenos en que, por la condición de los mismos y por la calidad de los caldos que se obtengan, considere el Ministerio de Agricultura más adecuado este cultivo, lo que se determinará a la vista de la propuesta que formule la Comisión Provincial a la Dirección General de Agricultura.

Aparte de la ayuda económica mencionada anteriormente, los interesados podrán solicitar anticipos del Instituto Nacional de Colonización por valor de otro cuarenta por ciento de los gastos de plantación.

Artículo cuarto.—Para la aplicación de los preceptos de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno en esta provincia, se procederá a constituir la Comisión Provincial a que se refiere su artículo

tercero, presidida por el Gobernador civil, y de la que formarán parte, como Vicepresidente, el Presidente de la Diputación, y como Vocales, el Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica, un Ingeniero Agrónomo, designado por la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización; el Jefe Provincial de la Obra Sindical de Colonización, el Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria, un representante del Ministerio de Hacienda designado por su titular respectivo, que ejercerá las funciones de Interventor, y dos agricultores de reconocida solvencia y conocimiento en los cultivos que se trata de extender, designados por el Delegado Provincial de Sindicatos.

Esta Comisión Provincial dependerá, a todos los efectos, de la Dirección General de Agricultura, la que, a través de la Jefatura Agronómica de la provincia, señalará las orientaciones técnicas y económicas y ejercerá la inspección de los trabajos que se realicen.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones que estime necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 28 de octubre de 1955 por el que se extiende la aplicación del de 16 de enero de 1953 y se establece para determinadas fincas la obligación de sostener un peso vivo mínimo por hectárea.

Con la finalidad no sólo de conservar y aumentar la fertilidad del suelo, mejorando las alternativas y reponiéndolo de la materia orgánica que necesite, sino también para contribuir al aumento de la producción ganadera, fué dictado el Decreto de dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y tres, en el que se estableció, respecto de fincas de determinada extensión, enclavadas en las zonas y comarcas que señalare el Ministerio de Agricultura, la obligatoriedad de cultivar plantas forrajeras.

Los resultados obtenidos y la necesidad de acentuar los esfuerzos encaminados al fomento de nuestra cabaña nacional aconsejan, de una parte, que dicha obligación se extienda en cuanto a fincas de superficie importante, pero inferior al límite que señalaba el referido Decreto, y que, de otro lado, la efectividad de la aplicación de los forrajes obtenidos al logro de una mayor producción ganadera se compruebe y asegure estableciendo el límite mínimo de peso vivo, por hectárea, de ganado de renta y labor que, debidamente albergado, deban sostener los predios afectados por este Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las disposiciones del Decreto de dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y tres, sobre cultivo obligatorio de plantas forrajeras en determinadas fincas, será también de aplicación en las zonas y comarcas que señale el Ministerio de Agricultura, a las explotaciones agrícolas de secano en las que se cultive a dos hojas o al tercio una extensión superior a cien hectáreas, así como a las de regadío que tengan una superficie que exceda de doce hectáreas y además lleven puestas en riego más de cinco años.

El cumplimiento de esta obligación se exigirá en forma gradual análoga a la que establecen los dos últimos párrafos del artículo segundo de dicho Decreto.

Artículo segundo.—Las explotaciones agrícolas que, conforme a los preceptos del Decreto de dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y tres y a los del presente estén afectadas por la obligación de cultivar plantas forrajeras, deberán sostener por hectárea un determinado peso mínimo de ganado de labor y renta adecuadamente albergado.

Artículo tercero.—El Ministerio de Agricultura, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, fijará los límites dentro de los que habrán de estar comprendidos los pesos mínimos de ganado vivo por hectárea,

exigibles a los diversos tipos de fincas de las zonas o comarcas donde sea de aplicación el cultivo obligatorio de plantas forrajeras.

A tal efecto, las Jefaturas Agronómicas recabarán de las correspondientes Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias el oportuno informe que éstas emitirán, previos los de los Jefes de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de aquellos términos municipales en los que existan fincas incluidas entre las afectadas por el presente Decreto. Cumplimentado el referido trámite, las Jefaturas Agronómicas, a la vista de lo actuado, elevarán a la Dirección General de Agricultura el dictamen y propuesta que consideraren procedentes.

Artículo cuarto.—Una vez fijados por dicho Ministerio los límites de peso vivo para las distintas zonas o comarcas de cada provincia, las respectivas Jefaturas Agronómicas señalarán el número exacto de kilogramos de peso vivo del ganado que cada explotación agrícola deba, como mínimo, sostener por hectárea. Contra el acuerdo de fijación podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de Agricultura, cuya resolución pondrá término a la vía gubernativa.

Artículo quinto.—La total exigencia del peso mínimo de ganado vivo por hectárea, asignado a cada explotación agrícola, no tendrá efectividad hasta tanto no hayan transcurrido cinco años desde que la finca hubiere quedado sujeta al cultivo obligatorio de plantas forrajeras.

Sin embargo, durante ese periodo, podrá ser exigido, a partir del segundo año, un aumento progresivo anual, determinado con arreglo a las normas que previamente señale el Ministerio de Agricultura.

Artículo sexto.—El incumplimiento de la obligación que establece el artículo primero en orden al cultivo obligatorio de plantas forrajeras será sancionado de acuerdo con lo prevenido en el artículo diez del Decreto de dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Artículo séptimo.—Los empresarios de aquellas explotaciones agrícolas que no lleguen a sostener por hectárea el peso de ganado vivo que se hubiere fijado como mínimo incurrirán en una multa que oscilará entre cincuenta céntimos y cuatro pesetas por cada kilo de peso vivo que falte para completar ese límite.

La cuantía de estas multas, que se abonarán en papel de pagos al Estado, se fijará en cada caso, dentro de dichos límites, atendiendo a la gravedad de la infracción, al grado de malicia del infractor, a la comisión de otras faltas análogas y, en general, a cuantas circunstancias pudieran modificar en uno u otro sentido la responsabilidad del mismo. Corresponderá acordar su imposición a la Jefatura Agronómica hasta la cuantía de dos mil pesetas; a la Dirección General de Agricultura, a propuesta de dicha Jefatura, cuando el importe de la sanción rebasare la cifra antes indicada, sin exceder de diez mil pesetas; al Ministro de Agricultura, previa propuesta del referido Centro directivo, respecto de las superiores a esta última cantidad que no excedieren de cincuenta mil pesetas; y el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura, las que rebasaren esta cifra.

Contra los acuerdos de las Jefaturas Agronómicas y de la Dirección General de Agricultura imponiendo las multas que autoriza este artículo, podrán los sancionados interponer los recursos reglamentarios. Cuando se trate de sanción que por esta causa hubiere impuesto el Ministro de Agricultura, podrán aquéllos recurrir en alzada, dentro del plazo de quince días, ante el Consejo de Ministros. Si el acuerdo de imposición de la multa fuere del Consejo de Ministros, no se dará otro recurso que el de súplica al mismo, dentro de los ocho días siguientes a la notificación del acuerdo.

Impuesta a un empresario agrícola multa por esta clase de infracción, no podrá volver a ser sancionado por dicho concepto con respecto a la misma finca, en tanto no transcurra un año desde la comprobación del peso que hubiere dado origen a la multa anterior.

Artículo octavo.—El Servicio Nacional de Crédito Agrícola podrá conceder a los cultivadores directos de las fincas a que se refiere el artículo segundo del presente Decreto, préstamos individuales, con destino a la compra de ganado, en la cuantía y con las garantías que establecen las disposiciones que regulan la actuación de dicho Organismo. Asimismo el Instituto Nacional de Coloniza-

ción concederá para la construcción de los alberques de ganado que se construyan en dichas explotaciones, los auxilios que considerare procedentes dentro de los que autoriza la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la de treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro y disposiciones complementarias de las mismas.

Artículo noveno.—Se autoriza al Ministerio de Agricultura para dictar cuantas disposiciones complementarias considerase precisas para la aplicación y cumplimiento de lo que preceptúa el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, 420 termómetros eléctricos de aire exterior.

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ejército del Aire para la adquisición de termómetros eléctricos de aire exterior y al objeto de garantizar la precisión y seguridad de funcionamiento de los mismos, los adjudicatarios han de reunir condiciones y garantías especiales, por lo que se considera comprendida en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir mediante concurso, cuatrocientos veinte termómetros eléctricos de aire exterior, doscientos sesenta para aviones en fabricación y ciento sesenta como repuestos, por un presupuesto máximo de doscientas ochenta mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, un motor marino Diesel.

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ejército del Aire para la adquisición de un motor marino Diesel, con destino a una canoa de salvamento de la Zona Aérea de Marruecos, y al objeto de garantizar a los productos fabricados una eficiencia total para el servicio a que se destinan los adjudicatarios han de reunir condiciones y garantías especiales, por lo que se considera comprendida en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir mediante concurso, un motor marino Diesel, de treinta a cuarenta caballos de vapor, por un importe total máximo de noventa mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, veinte equipos radioeléctricos de V. H. F.

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Transmisiones del Ejército del Aire, para la adquisición de grupos radioeléctricos de V. H. F., los que no responden a un tipo determinado, fijando el Servicio las condiciones técnicas mínimas, y al objeto de garantizar la precisión y seguridad de funcionamientos de los mismos, los adjudicatarios han de reunir condiciones y garantías especiales, por lo que se considera comprendida en los apartados cuarto y tercero, respectivamente, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir mediante concurso, veinte equipos radioeléctricos V. H. F., para instalación en tierra, por un presupuesto máximo de dos millones de pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, diez equipos de radio ligeros de a bordo en V. H. F.

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Transmisiones del Ejército del Aire para la adquisición de equipos de radio ligeros de V. H. F., y al objeto de garantizar la precisión y seguridad de funcionamiento de los mismos, los adjudicatarios han de reunir condiciones y garantías especiales por lo que se considera comprendida en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, diez equipos de radio ligeros de a bordo en V. H. F., por un presupuesto máximo de seiscientos cincuenta mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, por concierto directo, veinte compresores para motores «Cheetah».

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de compresores SHseis/dosA para motores «Cheetah», amparados por patente de invención y fabricados en Inglaterra, por lo que se encuentra comprendida en los apartados segundo y duodécimo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir por concierto directo, a la casa «The Hymatic Engineering Co. Ltd.», de Redditch (Inglaterra), veinte compresores SHseis/dosA para motores «Cheetah», por un importe total de mil sesenta y cuatro libras esterlinas un chelín y ocho peniques, cuyo contravalor, más otros gastos complementarios, ascienden a ciento veinticinco mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 8 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Alfonso Pérez Cobacho contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 10 de agosto último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios (21-1954) interpuesto por el Auxiliar segundo del C. A. S. T. A., retirado, don Alfonso Pérez Cobacho, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de octubre de 1953, relativo a su haber pasivo de retiro; y

Resultando que por sentencia dictada en Consejo de Guerra con fecha 14 de febrero de 1940 fué condenado el Auxiliar segundo del C. A. S. T. A. don Alfonso Pérez Cobacho a la pena de seis meses y un día de prisión militar menor, con la accesoría de pérdida de plaza o clase, en cuanto autor de un delito de negligencia respecto a la rebelión, y que por Orden ministerial de 7 de mayo de 1952 se preceptuó textualmente que como resultado del expediente incoado al efecto queda sin efecto la Orden ministerial de 3 de julio de 1940, por la que se daba de baja en la Armada al Auxiliar segundo del C. A. S. T. A., debiendo pasar dicho Auxiliar a la situación de retirado a partir del 15 de agosto de 1940, por aplicación de las Leyes de 12 de julio de 1940 y 13 de diciembre de 1943»;

Resultando que a consecuencia de dicha Orden se elevó propuesta de señalamiento de haber pasivo de retiro a favor del señor Pérez Cobacho por el Departamento Marítimo de Cartagena, y que antes de resolver sobre dicha propuesta el Consejo Supremo de Justicia Militar, su Fiscal Militar pidió, entre otros antecedentes, al Ministerio de Marina que por dicho Departamento se facilitara informe sobre el apartado de la Ley de 17 de julio de 1945 en que debía considerarse incluido al interesado, contestando el citado Ministerio que «la disposición legal que se le aplicó fué el apartado A) del artículo segundo de la Ley de 17 de julio de 1945»;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, en consecuencia, el 6 de octubre de 1953 señalar al señor Pérez Cobacho, retirado por Orden de 7 de mayo de 1952, por aplicación de la Ley de 13 de julio de 1940, a tenor de la Ley de 13 de diciembre de 1943, como comprendido en la Ley de 17 de julio de 1945, en relación con el Decreto de 26 de mayo de dicho año, una pensión mensual de retiro de 487.50 pesetas, a percibir desde el día 8 de mayo de 1952, fecha siguiente a la Orden de retiro, haber pasivo equivalente al 90 por 100 del sueldo que le hubiera correspondido percibir el día 8 de julio de 1944 de haber continuado en activo, más dos quinquenios;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado dentro de plazo recurso de reposición, y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo recurrió en tiempo y forma en agravios, alegando en ambos recursos que se consideraba con derecho a que le fuera señalada como fecha inicial en la percepción de sus haberes pasivos la de 15 de agosto de 1940, en que pasó a la situación de retirado con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo de 1952, aduciendo, además, en fundamento de su pretensión que el Ministerio de Marina había partido de la misma interpretación de la Orden por la que le declaraba en situación de retirado al ordenar abonarle, con cargo a ejercicios

cerrados, cuantas cantidades le correspondían como haberes de activo desde que dejó de percibirlos hasta la fecha del 14 de agosto de 1940, en que dicho Departamento entiende que cesó en situación de actividad;

Resultando que antes de resolverse sobre el recurso de reposición el Fiscal Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar solicitó que el Ministerio de Marina manifestase si había abonado sus haberes de activo al recurrente en las fechas comprendidas entre el 15 de agosto de 1940 y el 8 de mayo de 1952, remitiendo dicho Departamento ministerial certificación en la que se hace constar que el interesado «percibió sus últimos haberes en el mes de marzo de 1940, no apareciendo se le hayan reclamado nuevos haberes hasta que por la Habilitación General del Departamento se le practicó una reclamación de 1.600 pesetas, por liquidación de ejercicios cerrados fechada en 19 de octubre de 1953, sin que con posterioridad aparezca documento alguno indicador de que haya percibido haberes»;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó el 27 de abril de 1954 desestimar el recurso de reposición en cuanto a la fecha de arranque de 15 de agosto de 1940, que invoca el recurrente pero modificar, en cambio, la de 3 de mayo de 1952, adoptada en el acuerdo que se impugnaba, por entender que la que verdaderamente le correspondía era la del 8 de julio de 1944, que es la que señala el último párrafo del artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943 para el personal que como el recurrente haya pasado a la situación de retirado por aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940;

Resultando que del expediente forma parte una certificación expedida por el Comandante de la Armada Habilitado general del Departamento Marítimo de Cartagena, donde con referencia a la causa seguida contra el Auxiliar segundo del C. A. S. T. A. don Alfonso Pérez Cobacho, se hace constar que con fecha 3 de enero de 1950 el Auditor del Departamento Marítimo de Cartagena emitió el siguiente informe: «En la sentencia que puso término a esta causa se condenó por un delito de negligencia, previsto y penado en el Código Penal de la Marina de Guerra, al Maestro Armero de la Armada don Alfonso Pérez Cobacho a la pena de seis meses y un día de prisión militar menor, con la accesoría de pérdida de plaza o clase. Ahora bien, según antecedentes que obran en esa Auditoría la categoría que ostentaban los Auxiliares del C. A. S. T. A. de la índole del interesado era a título de empleo y no de clase o plaza, por lo que la accesoría correspondiente de la pena principal indicada debe entenderse que es la de suspensión de empleo y no la que se le impuso. En tal sentido procede estimar rectificadas la sentencia de 14 de febrero de 1940 que mereció la superior aprobación por superior Decreto asesorado de 23 de febrero. Así como que el Almirante Capitán General de dicho Departamento Marítimo, con fecha 10 de enero de 1950, aprobó el dictamen antes transcrito de Auditor y rectificó, por tanto, la accesoría de pérdida de plaza o clase impuesta al interesado por la de suspensión de empleo

Vistas las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar cuál sea la fecha que debe fijarse como inicial de percepción de la pensión de retiro a que tiene derecho el recurrente, existiendo, al efecto tres distintas posiciones: primera, la sostenida por el Consejo Supremo de Justicia Militar en el acuerdo que se impugna, con arreglo a la cual la referida fecha debe ser la de 8 de mayo

de 1952, siguiente a la Orden del pase a situación de retirado del interesado; segunda, la mantenida por el propio Consejo Supremo de Justicia Militar al resolver expresa y tardamente el recurso de reposición, según la cual dicha fecha sería la de 8 de julio de 1944, fecha de liquidación de la Campaña de Liberación, de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943, y tercera, la del 15 de agosto de 1940, que es la determinada en la Orden de 7 de mayo de 1952 como aquella en que el recurrente pasó a la situación de retirado, que es la tesis precisamente mantenida por el interesado;

Considerando que para resolver acertadamente la mencionada cuestión es preciso concretar, ante todo, cuál haya sido la motivación real de la Orden ministerial de Marina de 7 de mayo de 1952, por la que se anuló la de 13 de julio de 1940 del propio Ministerio, que separaba del servicio al recurrente en consecuencia con la sentencia penal que había recaído sobre el mismo; al propio tiempo que le reingresaba en el servicio activo y le retiraba con efectos desde el 15 de agosto de 1940, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes de 12 de julio de 1940 y 13 de diciembre de 1943;

Considerando que a la vista de los antecedentes de hecho que obran en el expediente, es incuestionable que el Consejo Supremo de Justicia Militar ha padecido un error evidente sobre este aspecto de la cuestión, al que ha sido inducido, sin duda, por el propio Ministerio de Marina al contestar a aquel Consejo que el interesado debía ser considerado como pasado a la categoría de retirado, en aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940 y en cuanto comprendido en el apartado A) del artículo segundo de la Ley de 17 de julio de 1945, toda vez que la motivación de la Orden de 7 de mayo de 1952 no es la sostenida por el Consejo Supremo de Justicia Militar, o sea que fué aplicado al recurrente el Decreto de 26 de mayo de 1945 de conmutación de penas accesorias de otras principales superiores a tres años de privación de libertad y consiguiente aplicación de las Leyes de 12 de julio de 1940 y apartado A) del artículo segundo de la Ley de 17 de julio de 1945, sino que, por el contrario la explicación de la repetida Orden ministerial de 7 de mayo de 1952 no es otra sino que por la jurisdicción de la Armada se comprobó que existía un error de origen en la sentencia del Consejo de Guerra de 14 de febrero de 1940, por la que se había condenado al interesado a la pena de seis años y un día de prisión militar, ya que entonces se fijó como pena accesoría a esta principal la de pérdida de clase o plaza, cuando la que correspondía, en realidad, era la de suspensión de empleo y, en consecuencia, se rectificó en tal sentido la sentencia penal que pesaba sobre el interesado. Y como quiera que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 del Código Penal de la Marina de Guerra, que estaba en vigor en la fecha en que el recurrente fué juzgado en Consejo de Guerra la pena de suspensión de empleo no produce otros efectos que los de privar al penado del ejercicio de las funciones propias del empleo o grado y de los ascensos que le pudieran corresponder durante la condena, teniendo incluso el derecho a disfrutar de la mitad del sueldo que le ha sido abonado, por otra parte, según consta igualmente en los antecedentes de hecho, se dictó la Orden ministerial mencionada de 7 de mayo de 1952, en la que se fijó, precisamente, la fecha de 15 de agosto de 1940 como de retiro del interesado, ya que en la misma dejaron de pesar sobre él los efectos de la pena principal de seis meses y un día que le había sido impuesta en 14 de febrero del propio año 1940.

Considerando que ello sentado y no contentándose en la Orden de retiro del interesado mencionada alguna de la Ley de 17 de julio de 1945 es incuestionable el derecho que le asiste al recurrente a percibir un haber pasivo de retiro desde el mismo día 15 de agosto de 1940, tal como pretende en su escrito de recurso, toda vez que al disponerse en el último párrafo del artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943 que «a todo el persona a quien se aplicó la Ley de 12 de julio de 1940 ó se aplique en lo sucesivo la presente como consecuencia de su actividad en la Guerra de Liberación hasta terminar el período excepcional de liquidación de la misma, se le señalará como fecha de retiro la fecha de dicha liquidación», no quiere con ello afirmar que la fecha inicial de percepción de pensiones de retiro sea la fijada como de liquidación de la Campaña de Liberación, o sea la de 8 de julio de 1944 (Decreto de la misma fecha), sino, por el contrario, que se atenderá a esta última fecha para la adopción del sueldo regulador de las pensiones de retiro, pues hasta la misma se entendió que el personal retirado en aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940 continuaba perfeccionando derechos. Siendo indiscutible que esta interpretación es la acertada a la vista de lo prevenido en la Orden de 24 de agosto de 1944, que desarrolla en Marina la Ley de 13 de diciembre de 1943, y el Decreto de 8 de julio de 1944, ya que para los «retirados por aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940» se dispone textualmente: «Se señalará para todos, como fecha definitiva de retiro, la de 8 de julio de 1944. Se les fijará como pensión provisional de retiro la correspondiente a la fecha en que lo obtuvieron, sirviendo de regulares los sueldos actuales y los quinqueños acumulados hasta la fecha indicada de su retiro, sin derecho al percibo de atrasos anteriores a la revista administrativa de 1 de enero de 1944. La pensión de retiro definitiva se fijará en relación con la fecha de 8 de julio de 1944, señalada como de liquidación de las incidencias de la Campaña hasta la cual continuaron perfeccionando derechos»;

Considerando que de todo lo anteriormente expuesto se desprende, sin dejar lugar a dudas, que el recurrente tiene derecho a una pensión de retiro a partir del día en que efectivamente pasó a la situación de retirado, en aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940, o sea desde el día 15 de agosto del propio año (Orden de 7 de mayo de 1952), pero que, sin embargo, su pensión de retiro deberá fijarse en dos cuantías sucesivas: 1.ª, la primera desde 15 de agosto de 1940 hasta el 8 de julio de 1944, en la que correspondía con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 12 de julio de 1940, o sea el haber pasivo a que tenga derecho el interesado con arreglo al Estatuto de Clases Pasivas, como si hubiera sido retirado por edad; 2.ª, y la segunda con efectos desde 8 de julio de 1944, en la misma cuantía que le ha sido señalada por el Consejo Supremo de Justicia Militar, o sea el 90 por 100 del sueldo de su empleo en 1944, más quinqueños acumulados hasta el tiempo de su retiro.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto estimar en parte en presente recurso de agravios, y en su virtud, revocado el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnado, se devuelva el expediente al citado Supremo Consejo para que practique nuevo señalamiento de pensión de retiro a favor del recurrente, en la forma indicada en el último considerando.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el

número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 8 de noviembre de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 8 de noviembre de 1955 por la que se nombra por concurso a don Jesús Carrillo Lumpié funcionario del Cuerpo General de la Hacienda Pública en la Delegación de Hacienda de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de 30 de septiembre último,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. ha tenido a bien nombrar al Oficial primero de la Escala Técnica del Cuerpo General de la Administración de la Hacienda Pública, don Jesús Carrillo Lumpié, destinado actualmente en la Delegación de Hacienda de Cádiz, para una plaza de funcionario de la Escala Técnica del Cuerpo General de la Administración de la Hacienda Pública en la Delegación de Hacienda de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de doce mil pesetas consignado en la sección II, capítulo primero, artículo primero, grupo único, del presupuesto de los Territorios, más la gratificación de residencia y demás remuneraciones reglamentarias.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1955.

CARRERO

Ilmo Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 9 de noviembre de 1955 por la que se adiciona el párrafo que se indica al Reglamento de 30 de marzo de 1954.

Ilmo. Sr.: En relación con lo dispuesto en el Reglamento de 30 de marzo de 1954, artículo 16, párrafo último,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Se entenderá adicionado el párrafo primero del número cuarto del artículo cuarto de la Orden de 30 de abril de 1951, sobre pliego de condiciones generales de las subastas forestales, con las palabras siguientes:

«Asimismo, en caso de que el licitador sea o haya sido concesionario de terrenos en Guinea, deberá presentar también otra certificación de la Sección Forestal acreditativa de que ha cumplido todas sus obligaciones en orden a la repoblación forestal.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 12 de noviembre de 1955 por la que se nombra por concurso a doña Carmen Sanz Dionisio Maestra de segunda en el Servicio de Enseñanza de Guinea.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de septiembre último, y de conformidad con la propuesta de V. I. esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a la Maestra nacional doña Carmen Sanz Dionisio para una plaza de Maestra de segunda en el Servicio de Enseñanza de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, cargo en el que percibirá, a partir de la toma de posesión, el sueldo anual de diez mil quinientas pesetas, consignado en la Sección sexta, capítulo primero, artículo primero, grupo único, del presupuesto de los Territorios, más la gratificación de residencia y demás remuneraciones reglamentarias.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1955.

CARRERO

Ilmo Sr Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 15 de noviembre de 1955 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Sargento de Complemento de Infantería don Rafael Cruces Pozo.

Excmos. Sres.: Habiendo pasado a la situación de «retirados», por haber cumplido la edad reglamentaria, por Orden del Ministerio del Ejército del día 4-11-55 («D. O.» número 249), el Sargento de Complemento de Infantería don Rafael Cruces Pozo, actualmente en la de «colocado» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con destino en el Ayuntamiento de Canillas de Aceituno (Málaga) causa baja en la referida Agrupación, debiendo hacerse nuevo señalamiento de haberes, por lo que respecta al aludido destino civil.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 12 de noviembre de 1955 por la que se resuelve concurso de traslado entre Agentes Judiciales de la Administración de Justicia de todas las categorías

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el título V del Decreto Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia, de 1 de mayo de 1952, y como resultado del concurso anunciado por esa Dirección General con fecha 30 de septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se indican, a los Agentes Judiciales que a continuación se relacionan:

Nombre y apellidos	Destino actual	Destino para el que se les nombra
D. Pedro Nargáñez Fernández	Juzgado Instrucción Córdoba número 2...	Juzgado Instrucción Córdoba número 1.
D. Antonio Llamas González	Idem id. Marlos	Idem id. Alcalá de Henares.
D. José M. Torregrosa Pérez	Idem id. Barcelona número 3	Audiencia Territorial de Las Palmas.
D. Pedro Huidobro Santamaría	Idem id. Burgos número 1	Idem id. de Burgos
D. Manuel Sánchez García	Idem id. Cibra	Juzgado Instrucción Barcelona num. 11.
D. Justiniano de la Peña Rivas	Idem id. Medina del Campo	Idem id. Torrijos.
D. Antonio Rodríguez González	Idem id. Celanova	Idem id. Vigo número 1.
D. Antonio Cordero Zama	Idem id. Herrera del Duque	Idem id. Cazalla de la Sierra.
D. Daniel Rodríguez Arribas	Idem id. Solsona	Idem id. Inca.
D. Anastasio León Capote	Idem id. Corcubión	Idem id. San Sebastián de la Gomera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Timo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 4 de noviembre de 1955 por la que se convoca oposición para cubrir cuatro plazas de Grabadores auxiliares del personal especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Con el fin de cubrir cuatro plazas que existen vacantes de Grabadores auxiliares del personal especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y de acuerdo con la plantilla que señala la Orden de 3 de abril de 1945, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convocan oposiciones para cubrir cuatro plazas de Grabadores auxiliares del personal citado dotadas con los siguientes sueldos: Un Grabador auxiliar mayor de tercera clase, con 10.080 pesetas anuales; dos Grabadores auxiliares primeros, con 8.400 pesetas anuales, y un Grabador auxiliar segundo, con 7.000 pesetas anuales, más dos mensualidades extraordinarias en los meses de julio y diciembre.

2.º El día y hora en que hayan de comenzar los ejercicios será señalado por el Tribunal, mediante aviso fijado en el tablón de anuncios de la Fábrica, y no será antes de sesenta días, desde la publicación del programa en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.º Podrán tomar parte en esta oposición todos los españoles de ambos sexos que tengan cumplidos los veintitrés años de edad y no excedan de los treinta y cinco el último día señalado para la presentación de instancias y tengan aptitud física para el desempeño del cargo. El señalado límite de edad podrá ampliarse, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero del artículo sexto del título II del Reglamento Orgánico del Personal Especial de la Fábrica, en casos muy justificados, previa instancia a su Dirección General, acompañada de la relación de circunstancias y justificantes en que se ampare la petición, quedando de todas formas dispensados del aludido límite aquellos operarios que en la actualidad figuren en la plantilla de la misma y los que procedan de la Escuela de Aprendices que hayan cursado y aprobado los cinco años reglamentarios y presten servicio en sus talleres.

4.º Para tomar parte en las oposiciones habrá de solicitarlo por medio de instancia dirigida al Ilustrísimo señor Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y el plazo de admisión será el de diez días hábiles siguientes a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las instancias se acompañarán de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento,

to, legalizada, o documento legal que la sustituya.

b) Certificación negativa de antecedentes penales

c) Documentos e informes de buena conducta y de adhesión al régimen, que sean bastantes, a juicio del Tribunal.

d) Certificación de aptitud física extendida por el Gabinete Médico de la Fábrica.

e) Requisitos que exijan las disposiciones de carácter general, según las circunstancias de cada solicitante.

f) Títulos académicos, méritos y servicios que haya prestado en la propia Fábrica o en Establecimiento público o particular.

g) Depósito en la Caja del Establecimiento de la cantidad de cincuenta pesetas (cuota de inscripción y gastos de examen.

Los opositores femeninos presentarán certificación acreditativa de haber realizado el Servicio Social. El personal perteneciente a las plantillas de la Fábrica que solicite tomar parte en las oposiciones podrá omitir la presentación de los documentos que ya figuren en su expediente personal y también está exento del pago de cantidad alguna por gastos de examen.

5.º La documentación, debidamente reintegrada, se presentará dentro del plazo señalado en el Registro general de la Fábrica, que entregará recibo de la recepción durante las horas hábiles. Caso de omitirse algún documento o falta de reintegro o cualquiera otra falta subsanable se anunciará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, concediendo un plazo de diez días para completar los requisitos exigidos.

6.º La lista de los admitidos a examen se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por orden de presentación, pudiendo los interesados, en el plazo de cinco días, formular las reclamaciones que consideren oportunas, que una vez resueltas por el Tribunal se considerarán firmes, procediéndose al sorteo de los opositores, cuyo orden será el que sirva para actuar en los ejercicios.

7.º La oposición comprenderá ejercicios teóricos y prácticos, y consistirá en una parte obligatoria y otra voluntaria o de mérito. La parte obligatoria la formarán:

a) Un ejercicio teórico, escrito.
b) La ejecución práctica de tres ejercicios.

El ejercicio escrito consistirá en desarrollar, durante media hora, dos temas sacados a la suerte de entre cincuenta de un programa en el que figuren materias sencillas de cultura, relacionadas con la profesión: Artes Gráficas, Historia del Arte, Emisión de documentos públicos, Aritmética, Geometría y otras análogas. Este tema se calificará de cero a diez puntos, y será eliminado el opositor cuya media no alcance un mínimo de cuatro. Los ejercicios prácticos serán, sucesivamente, más complicados y eliminatorios, eligiendo por sorteo entre lo menos tres seleccionados previamente por el Tribunal, y su altura será la necesaria para que el opositor pueda demostrar su capacidad interpretativa y artística. Cada una de las partes del ejercicio se calificará de cero a cincuenta puntos, que-

dando eliminados los que no alcancen una puntuación mínima de veinticinco.

La parte voluntaria consistirá:

a) En la ejecución de grabados que correspondan a la especialidad del opositor. Se calificará de cero a cuarenta puntos.

b) En la demostración de conocimientos de Arte e Historia del Arte, en la forma que el Tribunal determine. Se calificará de cero a diez puntos.

8.º La calificación de los opositores se efectuará por medio de papeletas, consignando en ellas el nombre y número del opositor y el de los puntos que haya merecido. Los puntos obtenidos en cada ejercicio se sumarán y el orden final se fijará por la suma aritmética de puntos obtenidos. Dentro de cada ejercicio la puntuación se obtendrá por la media aritmética de las calificaciones que otorgue cada miembro del Tribunal, después de eliminar la más alta y la más baja.

9.º El opositor que no concorra a un llamamiento perderá sus derechos cualquiera que sea la causa que alegue.

10. Terminados los ejercicios, el Tribunal formará una relación de opositores en número que no podrá exceder del de las plazas anunciadas en la convocatoria, siguiendo el orden preferente de puntuaciones obtenidas. En caso de igualdad de dos o más opositores resolverá el Tribunal, atendiendo al conjunto de los ejercicios y a méritos y circunstancias respectivas.

11. El Presidente del Tribunal elevará al Director general de la Fábrica la lista de los aprobados por orden riguroso de puntuación, quien a su vez lo hará al Consejo de Administración para que, a su propuesta, proceda el Ministro de Hacienda a extender los oportunos nombramientos.

El plazo para tomar posesión será de quince días, contados a partir de la fecha en que se publiquen los aprobados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y podrá ser prorrogado por causas muy justificadas por otros quince días, previa instancia del interesado y resolución favorable de la Dirección General.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

ORDEN de 4 de noviembre de 1955 por la que se convoca oposición para cubrir dos plazas de Projectistas del Personal Especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Con el fin de cubrir dos plazas de Projectistas auxiliares del Personal Especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y de acuerdo con la plantilla que señala la Orden de 3 de abril de 1945, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convocan oposiciones para cubrir dos plazas de Projectistas del personal citado, dotadas con los siguientes sueldos: Un Auxiliar mayor de tercera clase, con 10.080 pesetas anuales, y un Auxiliar primero, con 8.400 pesetas anuales.

les, más dos mensualidades extraordinarias en los meses de julio y diciembre.

2.º El día y hora en que hayan de comenzar los ejercicios será señalado por el Tribunal mediante aviso fijado en el tablón de anuncios de la Fábrica, y no será antes de sesenta días, desde la publicación del programa en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

3.º Podrán tomar parte en esta oposición todos los españoles de ambos sexos que tengan cumplidos los veintitrés años de edad y no excedan de los treinta y cinco el último día señalado para la presentación de instancias y tengan aptitud física para el desempeño del cargo. El señalado límite de edad podrá ampliarse, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero del artículo sexto del título II del Reglamento Orgánico del Personal Especial de la Fábrica, en casos muy justificados, previa instancia a su Dirección General, acompañada de la relación de circunstancias y justificantes en que se ampara la petición, quedando de todas formas dispensados del aludido límite aquellos operarios que en la actualidad figuren en la plantilla de la misma y los que procedan de la Escuela de Aprendices que hayan cursado y aprobado los cinco años reglamentarios y presten servicio en sus talleres.

4.º Para tomar parte en las oposiciones habrá de solicitarlo por medio de instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y el plazo de admisión será el de diez días hábiles siguientes a la publicación de esta Orden en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

Las instancias se acompañarán de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada, o documento legal que la sustituya.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Documentos e informe de buena conducta y de adhesión al Régimen, que sean bastantes, a juicio del Tribunal.

d) Certificación de aptitud física extendida por el Gabinete Médico de la Fábrica.

e) Requisitos que exijan las disposiciones de carácter general, según las circunstancias de cada solicitante.

f) Títulos académicos, méritos y servicios que haya prestado en la propia Fábrica o en Establecimiento público o particular.

g) Depósito en la Caja del Establecimiento de la cantidad de cincuenta pesetas de cuota de inscripción y gastos de examen.

Los opositores femeninos presentarán certificación acreditativa de haber realizado el Servicio Social. El personal perteneciente a las plantillas de la Fábrica que solicite tomar parte en las oposiciones podrá omitir la presentación de los documentos que ya figuren en su expediente personal y también está exento del pago de cantidad alguna por gastos de examen.

5.º La documentación, debidamente reintegrada, se presentará dentro del plazo señalado en el Registro General de la Fábrica, que entregará recibo de la recepción durante las horas hábiles. Caso de omitirse algún documento o falta de reintegro o cualquiera otra falta subsanable se anunciará en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, concediendo un plazo de diez días para completar los requisitos exigidos.

6.º La lista de los admitidos a examen se publicará en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** por orden de presentación, pudiendo los interesados, en el plazo de cinco días, formular las reclamaciones que consideren oportunas, que una vez resueltas por el Tribunal, se considerarán firmes, procediéndose al sorteo de los opositores, cuyo orden será el que sirva para actuar en los ejercicios.

7.º La oposición comprenderá ejercicios teóricos y prácticos, y consistirá en una parte obligatoria y otra voluntaria o de mérito. La parte obligatoria la formarán:

Un ejercicio teórico, escrito.
b) La ejecución práctica de tres ejercicios.

El ejercicio escrito consistirá en desarrollar, durante media hora, dos temas sacados a la suerte de entre cincuenta de un programa en el que figuren materias sencillas de cultura, relacionadas con la profesión: Artes Gráficas, Historia del Arte, Emisión de documentos públicos, Aritmética, Geometría y otras análogas. Este tema se calificará de cero a diez puntos, y será eliminado el opositor cuya media no alcance un mínimo de cuatro. Los ejercicios prácticos serán sucesivamente más complicados y eliminatorios, eligiendo por sorteo entre lo menos tres seleccionados previamente por el Tribunal, y su altura será la necesaria para que el opositor pueda demostrar su capacidad interpretativa y artística. Cada una de las partes del ejercicio se calificará de cero a cincuenta puntos, quedando eliminados los que no alcancen una puntuación mínima de veinticinco.

La parte voluntaria consistirá:

a) En la ejecución de proyectos que correspondan a la especialidad del opositor se calificará de cero a cuarenta puntos.

b) En la demostración de conocimientos de Arte e Historia del Arte, en la forma que el Tribunal determine. Se calificará de cero a diez puntos.

8.º La calificación de los opositores se efectuará por medio de papeletas, consignando en ellas el nombre y número del opositor y el de los puntos que haya me-

recido. Los puntos obtenidos en cada ejercicio se sumarán, y el orden final se fijará por la suma aritmética de puntos obtenidos. Dentro de cada ejercicio la puntuación se obtendrá por la media aritmética de las calificaciones que otorguen cada miembro del Tribunal, después de eliminar la más alta y la más baja.

9.º El opositor que no concurra a un llamamiento perderá sus derechos, cualquiera que sea la causa que alegue.

10. Terminados los ejercicios, el Tribunal formará una relación de opositores en número que no podrá exceder del de las plazas anunciadas en la convocatoria, siguiendo el orden preferente de puntuaciones obtenidas. En caso de igualdad de dos o más opositores, resolverá el Tribunal atendiendo al conjunto de los ejercicios y a méritos y circunstancias respectivas.

11. El Presidente del Tribunal elevará al Director general de la Fábrica la lista de los aprobados por orden riguroso de puntuación, quien, a su vez, lo hará al Consejo de Administración para que, a su propuesta, proceda el Ministerio de Hacienda a extender los oportunos nombramientos. El plazo para tomar posesión será de quince días, contados a partir de la fecha en que se publiquen los aprobados en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, y podrá ser prorrogado por causas muy justificadas, por otros quince días, previa instancia del interesado y resolución favorable de la Dirección General.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1955.—
P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

PROGRAMA conjunto para la realización del ejercicio teórico en la oposición a cuatro plazas en la Escala de Grabadores Auxiliares y dos de Projectistas del Personal Especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, convocada por Ordenes ministeriales de 4 de noviembre de 1955

Historia del Arte

Tema 1.º Breve exposición de los períodos más importantes del Arte Español. Maestros, monumentos.—Influencias en el Arte Español.

Tema 2.º El renacimiento.

Tema 3.º Las Artes decorativas en España.

Tema 4.º Cerámica.—Centros productores.

Tema 5.º Hierros españoles.—Obras famosas.

Tema 6.º Tejidos españoles, tapices, alfombras.

Tema 7.º Orfebres, Maestros.

Tema 8.º Custodias.—Autores.

Tema 9.º Las catedrales españolas.

Tema 10. La pintura en el siglo XVII.

Tema 11. La escultura en los siglos XVI y XVII.

Tema 12. El Arte español en el siglo XIX.—Maestros.

Tema 13. Arte moderno.—Tendencias.

Tema 14. Escuelas pictóricas representadas en el Museo del Prado.

Tema 15. Síntesis histórica del grabado y sus procedimientos.

Artes Gráficas

Tema 16. Procedimientos generales de impresión: Tipografía.

Tema 17. Procedimientos generales de impresión: Litografía.

Tema 18. Procedimientos generales de impresión: Calcografía.

Tema 19. Técnica del grabado en hueco y de punzones, monedas y medallas.

Tema 20. Técnica de acuñación.

Tema 21. Procedimientos del grabado calcográfico y litográfico y sus características.

Tema 22. Procedimiento de los grabados tipográficos y litográficos y sus características.

Tema 23. Maquinas auxiliares del grabador, descripción de éstas.

Tema 24. Transferido. Reproducción por galvanoplastia.

Tema 25. Fotomecánicas: su técnica y aplicaciones.

Tema 26. Reportes: su técnica y aplicaciones.

Tema 27. Origen del papel moneda.

Tema 28. Origen del sello postal.

Tema 29. Relación de los diferentes efectos que se elaboran en la Fábrica y descripción de cada uno de ellos. Técnica y procedimientos empleados en la fabricación de estos efectos.

Emisiones de documentos públicos

Tema 30. Documentos públicos.—Características de la emisión de cada uno de ellos.—Condiciones de garantía que deben reunir.

Tema 31. Proyecto, grabado y estampación de títulos de la Deuda y del Tesoro.

Tema 32. Proyecto, grabado y estampación de billetes de Banco y otros documentos de valor.

Organización de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre

Tema 33. Organización general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.—La Ley de 11 de abril de 1942, de autonomía de este Organismo.

Tema 34. La Dirección General.—La Dirección Técnica: funciones que le están atribuidas.

Tema 35. Los servicios administrativos y de Intervención.

Tema 36. Secciones de Timbres y Documentos de Valor.—Reglamentos.

Tema 37. Sección de Moneda.—Reglamento.—Departamento de Construcciones.

Aritmética

Tema 38. Adición, sustracción, multiplicación y división, con números enteros y decimales.

Tema 39. Adición, sustracción, multiplicación y división, con fracciones ordinarias.—Transformación de fracciones ordinarias a decimales y viceversa.

Tema 40. Regla de tres simple.—Problemas que se resuelven con aplicación de dicha regla.

Tema 41. Sistema métrico decimal.—Definición del metro.—Medidas de longitud, unidad, múltiplos y submúltiplos.

Tema 42. Medida de superficie y volumen.—Unidades, múltiplos y submúltiplos.

Tema 43. Medidas de capacidad y peso; unidades, múltiplos y submúltiplos; relación de las primeras con las de volumen.

Geometría

Tema 44. Punto y recta: definiciones. Perpendiculares y oblicuas. Paralelas, propiedades.—Trazado de perpendiculares y paralelas.—Medidas de longitudes.—Regla y escuadra, su empleo.

Tema 45. Angulos, sus clases, propiedades.—Angulos complementarios y suplementarios.—Trazado de ángulos.

Tema 46. Triángulos, diferentes clases y propiedades.—Construcción de triángulos.—Triángulos semejantes y su trazado.

Tema 47. Cuadriláteros.—Cuadrado, rombo y paralelogramos, propiedades y trazado de cada uno de ellos.

Tema 48. Polígonos en general.—Polígonos regulares; denominaciones y trazado.—Polígonos estrellados; su trazado.—Figuras semejantes; pantógrafos.

Tema 49. Circunferencia, definición y principales propiedades.—Radio diámetro y cuerda.—Arcos de circunferencia.—División de la circunferencia.—Círculo graduado.—Compás.—Trazado de la circunferencia.

Tema 50. Curvas geométricas distintas de las circunferencias.—Elipse; su trazado.—Parábola; su trazado, óvalos, espirales y otras curvas empleadas en ornamentos; trazados

ORDEN de 4 de noviembre de 1955 por la que se convoca oposición para cubrir dos plazas de Projectistas o Grabadores periciales del Personal Especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Con el fin de cubrir dos plazas vacantes en la escala de Projectistas o Grabadores periciales del Personal Especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, según la plantilla anexa al Reglamento de 3 de abril de 1945 (Escala B-1), modificada por Orden de 18 de junio de 1949, y de acuerdo con las disposiciones del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convoca oposición para cubrir dos plazas de Projectista o Grabador pericial, que quedan indicadas, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y sueldo de 16.800 pesetas anuales, más dos mensualidades extraordinarias en los meses de julio y diciembre.

2.º Podrán tomar parte en esta oposición todos los españoles de ambos sexos que tengan cumplidos los veintitrés años de edad y no excedan de los treinta y cinco el último día señalado para la presentación de instancias y tengan aptitud física para el desempeño del cargo.

El señalado límite de edad podrá ampliarse, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º, artículo 6.º del título II del Reglamento orgánico del personal especial de la Fábrica, en casos muy jus-

tificados, previa instancia a su Dirección General, acompañada de la relación de circunstancias y justificantes en que se ampare la petición, quedando de todas formas dispensados del aludido límite aquellos operarios que en la actualidad figuren en la plantilla de la misma y los que procedan de la Escuela de Aprendices que hayan cursado los cinco años reglamentarios y presten servicio en sus talleres.

3.º Los que pretendan tomar parte en la oposición habrán de solicitarlo por medio de instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y el plazo de admisión será el de treinta días naturales, siguientes a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las instancias se acompañarán de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento legalizada o documento legal que la sustituya.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Documentos e informes de buena conducta y de adhesión al Régimen que sean bastantes a juicio del Tribunal.

d) Certificación de aptitud física extendida por el Gabinete médico de la Fábrica.

e) Requisitos que exijan las disposiciones de carácter general, según las circunstancias de cada solicitante.

f) Títulos académicos, méritos y servicios que haya prestado en la propia Fábrica o en establecimiento público o particular; y

g) Recibo justificativo de haber abonado en la Caja del Establecimiento la cantidad de 100 pesetas, como cuota de inscripción y gastos de examen.

Los opositores femeninos presentarán certificación acreditativa de haber realizado el Servicio Social. El personal perteneciente a las plantillas de la Fábrica que solicite tomar parte en la oposición podrá omitir la presentación de los documentos que ya figuren en su expediente personal.

4.º La documentación, debidamente reintegrada, se presentará dentro del plazo señalado en el Registro General de la Fábrica, que entregará recibo de recepción. Caso de advertirse la omisión de algún documento, defecto de reintegro o cualquier otra falta subsanable, se anunciará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, concediendo un plazo de diez días para completar los requisitos exigidos.

5.º La lista de los aspirantes admitidos a examen se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por el orden de presentación, pudiendo los interesados, en el plazo de cinco días, formular las reclamaciones oportunas, que una vez resueltas por el Tribunal, se considerarán firmes, procediéndose al sorteo de los opositores según nueva relación, cuyo orden será el que sirva para actuar en los ejercicios.

6.º El día y hora en que hayan de comenzar los ejercicios será señalado por el Tribunal mediante aviso fijado en el tablón de anuncios oficiales de la Fábrica, y no será antes de noventa días, contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del programa de temas para los ejercicios teóricos.

7.º La oposición consistirá en una parte obligatoria y otra voluntaria o de mérito.

La parte obligatoria la formarán: a), dos ejercicios teóricos escritos; b), la ejecución práctica de tres ejercicios.

a) El primer ejercicio teórico escrito consistirá en desarrollar, durante una hora, dos temas sacados a la suerte entre veinticinco de un programa de materias relativas a la técnica de las especialidades que constituyen el objeto de

la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Se calificará de 0 a 20 puntos, quedando eliminados los que no alcancen un mínimo de ocho.

El segundo ejercicio teórico consistirá en desarrollar, durante una hora, dos temas sacados a la suerte de entre cincuenta de un programa en que se desarrolle el Arte y su Historia, en relación con las materias de la Fábrica y las características especiales de la moneda, timbre y documentos de valor. Se calificará de 0 a 15 puntos, quedando eliminados los que no alcancen la puntuación de seis.

b) Los ejercicios prácticos consistirán en la ejecución de modelos o grabados, con técnica libremente elegida por el aspirante, y serán sucesivamente más complicados, sorteándose el tema o motivo de cada ejercicio entre un mínimo de tres, previamente seleccionados por el Tribunal, y siendo su altura la necesaria para que el opositor pueda demostrar su absoluta capacidad artística, interpretativa y técnica.

Cada uno de los tres ejercicios se calificará de 0 a 50 puntos, quedando eliminados los que no alcancen una puntuación mínima de 25.

La parte voluntaria o de mérito consistirá:

a) En la ejecución de modelos o grabados con técnica diferente de la empleada en los ejercicios obligatorios. Se calificará de 0 a 40 puntos.

b) En la demostración de documentos de Arte o Historia del Arte, en la forma que el Tribunal determine. Se calificará de 0 a 10 puntos.

8.º La calificación de los opositores se efectuará por medio de papeletas, en las que se consignará el nombre y número del opositor y la puntuación que haya merecido. Los puntos obtenidos en cada ejercicio se sumarán, fijándose el orden final por la suma de puntos obtenidos. Dentro de cada ejercicio, la puntuación se obtendrá por la media aritmética de las calificaciones que otorgue cada miembro del Tribunal, después de eliminar la más alta y la más baja.

9.º Cada uno de los cinco ejercicios que constituyen la parte obligatoria de la oposición tendrá carácter eliminatorio, practicándose por el orden establecido, y el opositor que no concurra a un llamamiento perderá sus derechos, cualquiera que sea la causa que alegue. Después de cada ejercicio el Tribunal publicará la lista de los declarados aptos para el siguiente en el tablón de anuncios de la Fábrica.

10. Terminados los ejercicios el Tribunal formará una relación de opositores aprobados, en número que no podrá exceder del de las plazas anunciadas en la convocatoria, siguiendo en aquella el orden que resulte de la puntuación obtenida por cada opositor. En los casos en que exista igualdad de calificación entre dos o más opositores, resolverá libremente el Tribunal, atendiendo al conjunto de los ejercicios y a las circunstancias y méritos respectivos, y de apreciarse asimismo igualdad de méritos serán preferidos los hijos de funcionarios o productores de la Fábrica.

11. El Presidente del Tribunal elevará al Director general de la Fábrica la lista de aprobados por orden riguroso de puntuación, establecida según las normas anteriores, quien, a su vez, lo hará al Consejo de Administración para que, a su propuesta pueda proceder el excelentísimo señor Ministro de Hacienda a los oportunos nombramientos. El plazo para tomar posesión será de quince días, contados a partir de la fecha en que se publique la relación de opositores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo que podrá ser prorrogado, en casos muy justificados, por otros quince días,

previa instancia del interesado y resolución favorable de la Dirección General. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de noviembre de 1955.—Por delegación. Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

PROGRAMA QUE SE CITA

para los ejercicios teóricos, primero y segundo de la oposición para cubrir los plazas de Proyectistas o Grabador pericial con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y sueldo de 16.800 pesetas anuales, más dos mensualidades extraordinarias en los meses de julio y diciembre, pertenecientes al Personal especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, convocada por Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de noviembre de 1955

Primer ejercicio: Técnica de las especialidades que constituyen el objeto de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (25 temas).

1. Diversas clases de grabado.—Grabado en relieve y grabado en hueco. Principales modalidades artísticas y mención de sus derivadas mecánicas.

2. Grabado de cuños para medallas y monedas.—Cuños primitivos.—Procedimiento actual para la elaboración de troqueles y virolas.—Matriz, punzones y troqueles de serie.—Descripción de la maquinaria y utillaje que se emplea.

3. Acero para troqueles.—Características: tratamiento térmico a que ha de someterse.—Técnica del hincado para la preparación de troqueles de serie.—Acuñaación de la moneda.—Reproducción de medallas.

4. Grabado tipográfico manual.—Procedimiento de grabado químicos y fotomecánicos. El fotograbado.—La estampación tipográfica.

5. Dibujo y grabado litográfico en piedra y en cinc.—Graneado de preparación de piedras y metal.—Técnica del «epor-te».—Procedimientos fotomecánicos.—Retículas.

6. Nociones químicas que sirven de base a los procedimientos litográficos. Noticia general de papeles, cartulinas, lápices, tintas, buriles, colores y demás útiles de aplicación.

7. Máquinas de rayar, pantográficas de reproducir, etc., en relación con el grabado litográfico.—Descripción y empleo de las mismas.

8. Técnica de la preparación de planchas de serie para la estampación litográfica.—Metales que se emplean.—Máquinas para la repetición de motivos sobre una misma plancha. Ajuste de los mismos.

9. Procedimientos de estampación litográfica a mano y a máquina.—Modos de entintado.—Máquinas primitivas.—Máquinas modernas de uno y varios colores.

10. Sellos, papel moneda, timbres, pólizas, títulos de valores del Estado, etcétera, realizados al buril en viñetas combinadas con adornos mecánicos.

11. Grabado calcográfico.—Consideraciones generales.—El taller del grabador en talla dulce.—Calcos, papel cristal, papel de tintas grasas, etc.—Metales empleados para grabar: acero, cobre, latón, cinc.

12. Grabado a buril.—Procedimiento y útiles.—Grabado al aguafuerte.—Procedimiento y utillaje.—Mención de obras maestras de estas técnicas.

13. Grabado a la punta seca, al pointillé y al aguatina.—Descripción de los procedimientos de su utillaje.—Mención de obras importantes grabadas de estos modos.

14. Procedimientos auxiliares de grabado calcográfico, barniz blanco, azufre, ruleta, etc.—Trabajos monotípicos.—Diversas clases de mordientes.—Diferentes barnices empleados para el grabado.

15. Accidentes de la obra grabada en el curso de la ejecución.—Retoque y perfeccionamiento de las planchas grabadas y restauración de las estropeadas o desgastadas.—Borraduras.

16. Transferido.—Modalidades en línea negra y línea blanca.—Planchas y rodillos de acero.—Composición de una plancha mediante el transferido de diferentes motivos.—Distintas operaciones que requiere.

17. Aplicación de la galvanotecnia a la elaboración de planchas para calcografía.—Composición de planchas con repetición del motivo original.—Reproducción de las mismas.—Baños empleados para el endurecimiento superficial de planchas.

18. La estampación calcográfica: sus características.—Conocimiento del tórculo y de los aparatos auxiliares que intervienen. Apreciación de las láminas grabadas desde el punto de vista de su estampación.

19. La prensa calcográfica desde sus principios.—Estampación: efectos conseguidos por la presión: alzadas.—Superposición de estampaciones; registros y puntos de referencia.—Montaje encolado de estampas.—Contrapruebas.—Secado de pruebas.

20. Máquinas continuas de reproducción calcográficas.—Aplicaciones calcográficas a la litografía.

21. Entintado calcográfico a mano, al trapo húmedo y al trapo seco.—Veladuras; esfumados; entrapado.—Medias tintas artificiales.—Monotípicos.—Entintado policromo a mano en una o varias planchas.

22. El huecograbado.—Técnica de la preparación de planchas y cilindros.—Prensas y máquinas continuas para la reproducción por este sistema.

23. Papel para la estampación.—Variedades.—Marcas antiguas y modernas. Papel a la forma y continuo.—Encolado y tintes de papeles.—Cortado.—Papeles especiales para documentos de valor.—Marcas de agua y otras garantías.

24. Las tintas para estampación.—Su composición y preparación.—Modificación de propiedades para distintos fines.—Aceites empleados para la estampación. Otros productos accesorios.

25. Teoría de los colores primarios y complementarios.—Círculo de Ostwald.—Colorimetría.—Fotómetros.—Los colores en presencia de la lámina metálica y su influencia en el resultado de la estampación.

Segundo ejercicio: El arte y su historia en relación con las materias de la Fábrica y las características especiales de la moneda, timbre y documentos de valor (50 temas).

a) Numismática:

1. Concepto de la Numismática.—Consideraciones generales sobre la moneda. Designación de sus partes.—Nomenclatura numismática.—Características esenciales.—Monedas fundidas y monedas acuñadas.—Troqueles, virolas. Métodos primitivos y métodos modernos de acuñación.

2. La moneda en sus orígenes.—Etapa de la moneda natural.—Inventación de la moneda acuñada.—Monedas antiguas, medieval y moderna.—Nombre de las monedas antiguas y medievales.—Arte monetario y leyes numismáticas.

3. Metales característicos de la Península Ibérica en la antigüedad.—Hispania. Monedas greco-hispanas.—El dracma.—Monedas de Ampurias y Rodas.—Acuñaaciones greco-ibéricas.—La moneda cartaginense.

4. Monedas de la Hispania ibero-romana.—El denario romano y el as ibérico.—Monedas de la Hispania Ulterior.—La moneda hispano-romana imperial.—El bronce romano imperial y el solidus aureus.

5. Monedas bizantinas de oro, plata y cobre.—Monedas visigodas.—Sus diversos

periodos.—Supervivencia de la moneda visigoda.

6. Orígenes del sistema monetario árabe.—Monedas musulmanas hasta los almorávides.—Monedas primitivas hispano-musulmanas.—El dinar.—La reforma de los almorávides.—Idem de los almohades. Monedas de Cataluña, Valencia, Mallorca, etc.

7. Monedas de la España cristiana occidental hasta el siglo XII.—Monedas de Asturias y León. Moneda castellano-leonesa. Monedas de Toledo.—Las cecas de Galicia.—León y Palencia. Segovia. Portugal.

8. Monedas de la España cristiana oriental hasta el siglo XII.—La marca hispánica.—Los condados de Barcelona, Gerona, Besalú, Rosellón, Ampurias, Urgel, Pallars y Vich.—El reino de Navarra. Periodos de la moneda navarra.—La moneda aragonesa.

9. La moneda en el reino de Granada.—Castilla. La dobla de oro y el real de plata.—Aragón.—El florín.—Evolución de las monedas de Mallorca, Menorca, Cerdeña, Sicilia, Nápoles.—Idem de Navarra.

10. Acuñaciones castellanas en la primera mitad del siglo XVI.—El ducado.—Las primeras monedas americanas.—Introducción del escudo en España.

11. El real de a ocho en la época del Imperio español. El real de a ocho en India.—Monedas de oro de la Casa de Austria.—Monedas de los Países Bajos.—Monedas de oro de los reinados de la Casa de Borbón en el siglo XVIII.

12. Monedas de Fernando VII.—Acuñaaciones durante la guerra de la Independencia.—Monedas acuñadas por Carlos V el Pretendiente.—Monedas americanas en el primer tercio del siglo XIX.

13. Monedas de Isabel II. Gobierno provisional. Amadeo de Saboya y Alfonso XII.—El Cantón de 1873.—Monedas acuñadas por Carlos VII el Pretendiente.

14. Monedas del reinado de Alfonso XIII.—Acuñaaciones desde 1931 a 1938. Acuñaciones posteriores al Glorioso Movimiento Nacional.

b) Diplomática. Xilografía y Heráldica.

15. Concepto de la Diplomática.—Nomenclatura. Nombres genéricos de los documentos pontificios, reales eclesiásticos y particulares.—Ejemplos de documentos cuya falsedad se haya demostrado mediante la crítica diplomática.

16. Códices diplomáticos.—Nomenclatura de los más importantes.—Descripción de algunos códices existentes en los Archivos españoles.—Cartularios publicados en España.—Palimpsestos. Medios para restaurarlos.—Referencia de algunos Palimpsestos importantes.

17. Materias empleadas en la escritura.—Tablas arcillosas, enceradas y cerusadas.—Papiro.—Pergamino.—Papel.—Filiigranas o marcas de fábrica.—Instrumentos gráficos.—Tintas.

18. Forma de los documentos.—El volumen o rollo.—El códice y el cuaderno.—La carta partida.—Opistografía.

19. Signaturas o rúbricas.—Su clasificación y relación con la Heráldica.—El signo rodado desde Fernando II hasta los Reyes Católicos. Autógrafos principales, colecciones de autógrafos nacionales.

20. Clausulas documentales.—Formas diversas de estas clausulas en los documentos de los antiguos reinos de España.—Clausulas personales.—Teoría y formación de los nombres y apellidos.—Títulos de honor, tratamientos y fechas empleados en los documentos de la Edad Media.

21. El moderno documento de valor.—Sus características.—Garantías contra la falsificación.—Consideraciones acerca de su adecuada estampación.—Evolución histórica de los documentos de esta clase hasta su naturaleza actual.

22. Concepto de la Sigilografía.—Su

importancia con relación a la Diplomática.—Sistemas seguidos en la clasificación de los sellos.

23. Sellos reales pendientes de cera y plomo.—Sellos reales de plata.—Variedades y descripción de los principales tipos de sellos reales en los antiguos reinos de León, Castilla, Navarra y Aragón.

24.—Sellos pontificios.—Sellos de Cardenales, Obispos, Abades, Priores y Clérigos.—Sellos de iglesias, catedrales, colegiatas y monasterios.—Sellos eclesiásticos más antiguos de la Iglesia española.

25. Caracteres distintivos de los sellos españoles de Reinas, Infantes, Infanzonas y ricoshombres.—Idem de sellos de particulares durante la Edad Media.—Sellos de Comunidades, Ordenes militares y Concejos de los antiguos reinos de España.—Contraseños: sus clases.

26. Epigrafía sigilográfica.—Alfabetos empleados en ella. Leyenda de los sellos y formas de redacción.—Datos que deben tenerse en cuenta para clasificar un sello sin leyenda.

27. Heráldica.—Importancia de su estudio como auxiliar de la Historia.—Terminología heráldica.—Escudos, armerías o blasones.—Proporción, puntos y posiciones del escudo de armas.—Distribución de las figuras heráldicas en el escudo.

28. División y particiones del escudo de armas.—Escudos divididos en partes iguales, en partes desiguales y en cuarteles.—Esmaltes del escudo. Su significación y expresión.

29. Figuras heráldicas.—Figuras propias, naturales, artificiales y quiméricas. Clasificación, reseña y simbolismo de las figuras propias más importantes.—Idem de las naturales, artificiales y quiméricas. Ornamentos exteriores del escudo.—Blasones familiares.

30. El escudo de España. Su evolución histórica.—Escudo actual.—Armas, blasones y emblemas de las principales regiones, provincias, ciudades y villas españolas.

c) Filatelia.

31. La Filatelia como estudio de la elaboración, circulación, valor y demás cualidades de los sellos y timbres.—Características más importantes de un sello: papel, filigrana, grabado, sistema de estampación, color, engomado y dentado.—Variedades de un mismo sello.—Faltas y defectos de los sellos.

32. La Filatelia especialista.—Errores filatélicos.—Falsificaciones filatélicas.—Referencia de las más conocidas falsificaciones de sellos españoles. Catálogos filatélicos.

33. Invención del sello postal.—Referencia de los primeros sellos postales que circularon en Inglaterra.—Aparición de los sellos de relieve.—Primeras emisiones de sellos en los principales países de Europa y América.

34.—Sellos españoles.—Marcas de porte franco anteriores al sello de franqueo. Sellos del año 1850 sin dentar; sus características.—Aparición de las filigranas, trepado, papeles de color y emisiones en más de una tinta.—Primeras marcas empleadas para inutilizar.

35. Principales sellos emitidos en España durante las épocas de Isabel II, el gobierno provisional, Amadeo de Saboya y la primera República.—Sellos de guerras carlistas.—Sellos del reinado de Alfonso XII.

36. Principales series y variedades emitidas durante el reinado de Alfonso XIII. Sellos conmemorativos litográficos y calcográficos.—Sellos de la segunda República.—Emisiones posteriores al Glorioso Movimiento Nacional.—Los sellos actuales.—Emisiones especiales.

d) Historia del Grabado.

37. El Grabado y la Imprenta.—Sus orígenes.—La Xilografía y su intromisión en la imprenta en los manuscritos.—El grabado en madera y el criblé.—Empleo del criblé en la imprenta.

38. El camaieu.—Orígenes y técnicas del grabado a ciarcscuro.—Aplicación del color.—Ugo del Carpi.—Antonio de Tarento.—Andra Andreani.—Importancia de este género en Alemania, Italia y Francia.—Sus cultivadores en España.

39. El grabado xilográfico en Italia y en los Países Bajos: «Arte del bien morir», «Biblia de los pobres», «Speculum». Características artísticas y gráficas.—El «San Cristóbal» de 1423.

40. El grabado en madera al hilo y en testa.—Aparición de este último en España.—El grabado en metal llamado nielo.—Descubrimiento de la estampación. Maso Finiguerra.

41. El grabado en Italia.—Escuelas de Florencia, Venecia, Parma y Bolonia.—Montegna.—Los Carracci.—Influencias del Tiziano y de Miguel Angel.—Escuela romana.—Marco Antonio Raimondi.—Influencia de Rafael.—Los Piranesi.—Callamatta.

42. Jacobo Callot, aguafuertista.—Los burilistas.—Mellan Bervic, Henriquel Dupont, Flameng y Gaillard.—Ejemplos de sus obras maestras.

43. Escuela veneciana del siglo XVIII. Canaletto, Giovanni, Battista, Tiépolo y sus hijos.

44. El grabado en España en los siglos XV a XIX.—Estampas xilográficas. Imprentas de Barcelona.—Valencia y Zaragoza en el siglo XV.—El primer grabado español en cobre de fecha cierta.

45. Alberto Durer, grabador. Holbein. Obras maestras de ambos.

46. Lucas de Leyden.—La imprenta de Plantin.—Los burilistas.—Goltzius y Vorsterman.—Rembrandt, grabador.

47. Goya, grabador.—Procedimientos que practicó y obras más conocidas de cada uno de ellos.

48. La escuela Flamenca.—Influencia de Rubens.—Antonio Van Dick.—Sus aguafuertes.—Burlistas contemporáneos del Maestro.

49. El grabado en España desde 1850 a la época actual.—Carmona, Palomina, Esteve, Selma y Pi Margall.—El grabado español contemporáneo.—Fortuny.—De los Ríos, Maura.—Grabadores en producción actual.

50. La litografía.—Descubrimiento y estampación.—Materiales y útiles.—Fases de su desarrollo.—Nociones históricas sobre los métodos para la obtención de estampas de los géneros tipo, lito y calcográfico.

ORDEN de 11 de noviembre de 1955 por la que se complementa el Decreto de 10 de agosto de 1955 sobre normas relativas al establecimiento de industrias en Zonas Francas.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 10 de agosto del año en curso fué creada la Comisión Interministerial que ha de ocuparse del estudio y propuesta de resolución de cuantas instancias se presenten con el fin de instalar industrias en régimen de Zona Franca. En el artículo 6.º de dicho Decreto se autoriza al Ministerio de Hacienda para dictar las órdenes complementarias que hayan de normalizar o regular el cumplimiento de aquella disposición. En consecuencia, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º Las solicitudes de que trata el artículo 4.º del Decreto de 10 de agosto de 1955, aunque dirigidas a este Departamento, habrán de presentarse previamente en el Consorcio de la Zona Franca respectiva, este Organismo dará a las peticiones el curso previsto, acompañando un informe razonado como elemento de juicio para la resolución que en su día haya de dictarse.

2.º Al escrito de petición, y de acuerdo con el artículo 5.º del mencionado Decreto, se acompañará un anteproyecto en el que se hará constar lo siguiente:

A) Clase de la industria que se pretende establecer, operaciones que han de realizarse y características de las mismas en sus aspectos técnico y económico.

B) Lugar de emplazamiento y superficie de las instalaciones.

C) Primeras materias que han de utilizarse, detallando separadamente las de procedencia extranjera y las de procedencia nacional.

D) Maquinaria extranjera y maquinaria nacional que haya de formar parte de la instalación.

E) Producto elaborado, con indicación de si ha de ser destinado a la exportación, a la importación, o bien a ambas operaciones comerciales.

F) Cantidad de energía que vaya a consumirse o producirse en las instalaciones; y

G) Capital que se pretenda emplear, con indicación de si se trata de capital extranjero, español o mixto.

Al propio tiempo se remitirán ocho copias del anteproyecto y de la petición, a fin de facilitar el estudio por parte de la Comisión.

3.º Los solicitantes quedan además obligados a presentar cuantos datos informativos y requisitos documentales se estimen convenientes para un detallado conocimiento de la solicitud formulada.

4.º En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia donde radique la Zona Franca de que se trate se publicará un extracto de las peticiones, al objeto de que puedan presentarse en la Dirección General de Aduanas, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de tales publicaciones, tanto reclamaciones en contra de la concesión como escritos en apoyo de la solicitud. A iguales efectos que los señalados en el último párrafo del apartado segundo de la presente Orden, los interesados acompañarán ocho copias de sus escritos, ya sean en pro, ya en contra, de la petición.

5.º Transcurridos seis meses, a partir de la fecha de la disposición que otorgó la autorización para establecer una industria determinada, se declarará aquella caducada, si no hubieran sido iniciados aún los trabajos en términos que revelen su encauzamiento hacia el desenvolvimiento funcional de la industria a que la autorización se refiere. Dicho plazo podrá ser ampliado en otros seis meses, mediante petición justificada.

El plazo máximo para la finalización de los trabajos necesarios al pleno funcionamiento de la industria será fijado en el Acuerdo de la concesión.

6.º La Dirección General de Aduanas abrirá un expediente para cada petición, comprendiendo todos los antecedentes que hayan de servir de base para el estudio por parte de la Comisión Interministerial, quedando encargado dicho Centro de los trámites deducidos del Decreto de 10 de agosto de 1955 a que se refiere esta Orden. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de noviembre de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de octubre de 1955 por la que se concede el derecho al percibo del cuarto quinquenio a doña Matilde Artuñedo Gironi, Profesora de Modisteria del Colegio Nacional de Sordomudos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de doña Matilde Artuñedo Gironi, Profesora de Modisteria del Colegio Nacional de Sordomudos, en súplica de que se le reconozca el derecho al percibo del cuarto quinquenio, por contar con veinte años de servicios en propiedad;

Resultando que en la expresada hoja de méritos y servicios se justifica debi-

damente que la interesada cumplió el día 10 de agosto último los veinte años de servicios en propiedad en el cargo.

Considerando que en el presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo T artículo segundo, grupo sexto y concepto 10 figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios, en la cuantía de mil pesetas, al personal de este Centro.

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña Matilde Artuñedo Gironi, Profesora de Modisteria del Colegio Nacional de Sordomudos, el derecho al percibo del cuarto quinquenio de mil pesetas, por el cuarto ascenso, sobre el sueldo y quinquenios de once mil cuatrocientas pesetas que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos del día 10 de agosto último, procediendo el que por la Dirección del referido Centro se diligencia el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria, previo el reintegro correspondiente del mismo, con arreglo al total de los haberes que pasa a percibir con motivo del presente ascenso, incluyendo a estos efectos las dos mensualidades extraordinarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de octubre de 1955 por la que se nombra Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada a don Adolfo Rancoño Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Decano en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada por fallecimiento del catedrático que lo desempeñaba.

Este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley de 29 de julio de 1943 y con la propuesta del Rectorado de dicha Universidad elevada conforme a las normas que señala la Orden ministerial de 5 de noviembre de 1953, ha resuelto nombrar Deano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada al ilustrísimo señor don Adolfo Rancoño Rodríguez, catedrático de la misma, acreditándole la gratificación anual de 5.000 pesetas con cargo al crédito que figura en el 1.º, 2.º, 2.º, U.º, 7.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 14 de noviembre de 1955 por la que se dispone que don Pedro Gual Villalbi catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Barcelona continúe al frente de su cátedra y de la Dirección del Centro, durante el presente curso, no obstante su condición de jubilado.

Ilmo. Sr.: En el presente curso académico quedarán definitivamente cancelados los Estudios Superiores en las Escuelas de Comercio, y siendo don Pedro Gual Villalbi titular de una de las cátedras que integran dichos estudios en la Escuela de Comercio de Barcelona, es conveniente para los intereses de la enseñanza la continuación del señor Gual Villalbi al frente de su cátedra, por lo que teniendo en cuenta estas especiales circunstancias y de conformidad con lo dispuesto por las Reales órdenes de 3 de marzo y 27 de noviembre de 1955,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que don Pedro Gual Villalbi continúe, durante el presente curso de 1955-56, al frente de la cátedra de la que es titular no obstante su condición de jubilado; entendiéndose que no percibirá otra remuneración que la que le corresponda como jubilado.

2.º Que durante el curso actual continúe también como Director del repetido Establecimiento, con las gratificaciones inherentes a dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 12 de noviembre de 1955 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de carburantes y lubricantes.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero, apartado décimotercero, artículo 57, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de

la Hacienda Pública, se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de «Carburantes y lubricantes para aviones y automóviles» adjudicándose por concierto directo de la Administración el suministro de los mismos, de acuerdo con el apartado séptimo de la disposición citada, y por un importe de veinticinco millones de pesetas.

Madrid, 12 de noviembre de 1955

GALLARZA

ORDEN de 12 de noviembre de 1955 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de equipos antihielo.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero, apartado décimotercero, artículo 57, capítulo quinto de la vigente Ley de la Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de «Dos equipos antihielo TKS» adjudicándose por concierto directo de la Administración el suministro de los mismos a C. A. S. A. de acuerdo con el apartado segundo de la disposición citada, por un presupuesto de trescientas treinta y dos mil cuarenta pesetas con dieciocho céntimos.

Madrid, 12 de noviembre de 1955

GALLARZA

ADMINISTRACION GENERAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Asuntos Eclesiásticos

Transcribiendo Decreto de la Sagrada Congregación Consistorial sobre cambio de límites de las diócesis que afectan a las provincias de Navarra, Aragón y Cataluña, que se publica en el «Acta Apostolicae Sedis» de esta fecha, según texto entregado por la Nunciatura Apostólica en España al Ministerio de Asuntos Exteriores.

De conformidad con lo establecido en el artículo IX del Concordato entre la Santa Sede y el Gobierno Español, sobre demarcaciones diocesanas, previo estudio y acuerdo de ambas Potestades, la Sagrada Congregación Consistorial, con fecha 2 del pasado septiembre, ha determinado los límites de las diócesis que afectan a las provincias de Navarra, Aragón y Cataluña del siguiente modo:

1.—De la Archidiócesis de Zaragoza, los arciprestazgos llamados «Aliaga», «Calamocha», «Cantavieja», «Castellote», «Monreal del Campo», «Montalbán», «Muniesa», «Illueca» y «Magallón»; las parroquias vulgo: La Corvillá, Luna, Valpalmas, Eria, Cortes de Navarra, Arandiga, Ricla, Sallias Lumpiaque y, finalmente, la parroquia Olocau, enclavada en territorio de la provincia civil dicha «Castellón».

2.—De la Diócesis de Tarazona, el arciprestazgo vulgo «Alfaro», radicado en la provincia civil de «Logroño»; las 18 parroquias situadas en la provincia civil de «Soria»; y las trece parroquias situadas dentro de los términos de la provincia civil llamada «Navarra».

3.—De la Diócesis de Calahorra y La Calzada los arciprestazgos dichos «Viana» y «Amescoas», que radican dentro de la provincia civil vulgo «Navarra».

4.—De la Diócesis de Sigüenza, el arciprestazgo «Áriza», situado en la provincia civil de Zaragoza.

5.—De la Diócesis de Huesca, la parroquia vulgarmente conocida por «Santa Engracia», situada en la ciudad de Zara-

goza; y las parroquias llamadas: Broto, Bues Sarvisé, Asín del Broto, Bujaruelo, Torla, Viu, Linares del Broto, Frágón, Oto y finalmente, San Felices, Fuencañeras y Marracos.

6.—De la Diócesis de Jaca, la parroquia llamada Eres, enclavada en la provincia civil de «Huesca».

7.—De la Diócesis de Lérida, los arciprestazgos conocidos por «Bergal», «Artesa de Segre» y «Manresana», juntamente con sus parroquias e iglesias: «Vas»; las parroquias: Morillo de Llena, Jacamorta, Egea, Liert Serrate, Nocellas, Merli, Villacerle, Vilas de Turbón, Bailariga, Beranuy, Denúy, Nerll, y Estada Estadilla Fons y Almunia de San Juan, y, finalmente, las dos parroquias Mequinenza y Fallón situadas en la provincia civil de «Zaragoza».

8.—De la Diócesis de Teruel, las parroquias: Eechi, en la provincia civil llamada «Castellón»; Motos, en la provincia civil dicha «Guadañajar» y Huéamo enclavada en la provincia civil de «Cuencas».

9.—De la Diócesis de Tortosa, las parroquias: Calaceite, Arens, Liedó y Cretas; e igualmente la parroquia Mayas, situada en la provincia civil de «Lérida».

10.—De la Diócesis de Urgel, los territorios conocidos por Sarroqueta, Arén, abarcando siete parroquias, Peralta de la Sal, con sus ocho parroquias, y Castarner, que comprende cuatro parroquias.

Igualmente, Su Santidad anexona los mencionados territorios a las Diócesis siguientes:

1.—A la Archidiócesis de Zaragoza, las parroquias llamadas Santa Engracia, desmembrada por el presente Decreto de la Diócesis de Huesca; Mequinenza y Fallón, de la diócesis de Lérida; Calaceite, Arens, Liedó y Cretas, de la Diócesis de Tortosa.

2.—A la Diócesis de Teruel, los citados arciprestazgos: Aliaga, Calamocha, Cantavieja, Castellote, Monreal del Campo, Montalbán y Muniesa, separados de la archidiócesis de Zaragoza.

3.—A la Diócesis de Jaca, las referidas parroquias vulgarmente dichas: La Corvillá, Luna, Valpalmas, Eria, segregadas de la archidiócesis de Zaragoza. Broto, Buesa Sarvisé, Asín del Broto, Bujaruelo, Torla, Viu, Linares del Broto, Fra-

gén, Oto, San Felices, Fuencalderas y Marracos transferidas de la diócesis de Huesca.

4.—A la Diócesis de *Tortosa*, las parroquias: Olocáu y Bechí, separadas, respectivamente, de la archidiócesis de Zaragoza y de la diócesis de Teruel;

5.—A la Diócesis de *Pamplona*, trece parroquias desmembradas de la diócesis de Tarazona; la parroquia de Cortes de Navarra de la archidiócesis de Zaragoza, y, finalmente, los arciprestazgos vulgo «Viana» y «Amescoas», separados de la diócesis de Calahorra y La Calzada.

6.—A la Diócesis de *Tarazona*, los citados arciprestazgos «Illueca» y «Magallón», y, además, las parroquias Arandiga, Ricía Saillias y Lumpiaque, separadas de la archidiócesis de Zaragoza, y el arciprestazgo «Ariza», de la diócesis de Sigüenza.

7.—A la Diócesis de *Calahorra y La Calzada*, el antedicho arciprestazgo llamado «Alfaro», transferido de la diócesis de Tarazona;

8.—A la Diócesis de *Osma*, las dieciocho parroquias separadas de la diócesis de Tarazona;

9.—A la Diócesis de *Huesca*, el arciprestazgo vulgo «Berbegal», con sus parroquias e iglesias filiales, desmembrado de la diócesis de Lérida, y la parroquia Eres, de la de Jaca;

10.—A la Diócesis de *Barbastro*, las referidas parroquias: Morillo de Liena, Bacamorta Egea, Llert, Serrate, Nocellas, Merli, Villacarle, Vilas de Turbón, Ballabriga Beranúy, Denúy, Neril y, además, Estada Estadilla, Fons, Almunia de San Juan, separadas de la diócesis de Lérida, y finalmente, cuatro parroquias del territorio llamado «Castarner», como antes se ha dicho, desmembrado de la diócesis de Urgel;

11.—A la Diócesis de *Urgel*, el arciprestazgo llamado «Artesa de Segre», con sus parroquias e iglesias filiales, transferida de la diócesis de Lérida;

12.—A la Diócesis de *Solsona*, el mencionado arciprestazgo vulgo «Manresana», con sus parroquias, separado de la misma referida diócesis de Lérida;

13.—A la Diócesis de *Sigüenza*, la parroquia vulgarmente llamada Motós, de la diócesis de Teruel;

14.—A la Diócesis de *Cuenca*, la antes citada parroquia Huélamó, desmembrada de la diócesis de Teruel;

15.—A la Diócesis de *Lérida*, la parroquia Mayals, separada de la diócesis de Tortosa; y los territorios de Arén, Peralta de la Sal y Sarroqueta, desmembrados por las presentes, de la diócesis de Urgel.

Además, Su Santidad, por este Decreto, encomienda en nombre y «ad nutum» de la Santa Sede, la Administración de la Diócesis de *Tudela*, hasta ahora confiada al Obispo ordinario de Tarazona, al Ordinario «pro tempore» de la Diócesis de Pamplona incluso sede vacante, con todos los derechos, facultades y privilegios que competen a los Ordinarios de las diócesis en su propio territorio.

Por último, Nuestro Santísimo Padre manda que, verificada en la forma antedicha la variación de confines de las diócesis, todas las actas y documentos relativos a las citadas parroquias sean entregados por la Curia de procedencia a la Curia de la diócesis respectiva, a la cual cada una de ellas sea agregada de nuevo.

Por lo que se refiere al clero, dispone que inmediatamente que este Decreto comience a surtir efectos, los clérigos se consideren incardinados a aquella diócesis en cuyo territorio legítimamente viven.

Lo que se hace público en relación con lo prevenido en el artículo noveno del vigente Concordato con la Santa Sede.

Madrid, 21 de noviembre de 1955.—El Director general de Asuntos Eclesiásticos, Mariano Puigdollers.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Convocando concurso para seleccionar Maestros y Maestras para Patronato de Suburbios de Barcelona.

Excmo Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de octubre), que organizó el Patronato escolar de suburbios de Barcelona, y en la Orden ministerial de 8 mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 del mismo mes), que da normas sobre el nombramiento de Maestros en el Patronato de suburbios de Madrid.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Se convoca un concurso para seleccionar dieciséis Maestros y dieciséis Maestras con destino al Patronato de suburbios de Barcelona, que habrán de ser destinados de la siguiente forma:

a) Seis Maestros y seis Maestras para cubrir plazas recientemente creadas por el Patronato.

b) Seis Maestros y seis Maestras para cubrir las plazas que en plazo inmediato se crearán en los edificios de nueva planta que se están construyendo para el Patronato.

c) Cuatro Maestros y cuatro Maestras que quedarán en expectación de destino para cubrir vacantes que se produzcan en las Escuelas de Patronato, en consonancia con cuanto dispone el artículo cuarto de la Orden ministerial de 8 de mayo de 1953.

2.º Se concede un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que los concursantes puedan presentar la solicitud correspondiente y los documentos que acreditan los méritos alegados en el Patronato escolar de suburbios de Barcelona, cuyas oficinas radican en el Gobierno Civil de la citada provincia.

3.º Con objeto de dar la mayor publicidad a esta convocatoria se publicará igualmente en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» y en la Prensa profesional de dicha provincia y de Madrid.

4.º Las condiciones indispensables para tomar parte en este concurso serán las siguientes:

a) Pertener al Escalafón nacional del Magisterio.

b) No haber cumplido cincuenta años en la fecha de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

c) Estar en servicio activo.

d) Tener aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 ó más habitantes o hallarse ejerciendo actualmente en propiedad en Municipios de esta categoría.

e) No hallarse sujeto a expediente gubernativo.

f) Probar sus trabajos pedagógicos y sociales de acuerdo con lo dispuesto en el apartado e) del artículo segundo de la Orden ministerial de 8 de mayo de 1953.

5.º Para la adecuada valoración de los méritos que aduzcan los concursantes, el Ministerio de Educación Nacional enviará el correspondiente baremo al Patronato escolar de suburbios de Barcelona.

6.º El Patronato, una vez hecha la valoración de méritos de los concursantes, elevará a esta Dirección General una relación comprensiva de los dieciséis Maestros y otra de las dieciséis Maestras que hayan obtenido mejor puntuación.

7.º Aprobado el resultado del concurso por esta Dirección General, comunicará al Patronato para que éste proponga al Ministerio de Educación Na-

cional los seis primeros Maestros y seis primeras Maestras de las plazas que se indican en el apartado a) del punto primero de esta Orden. Los seleccionados siguientes a éstos, o sea los Maestros y Maestras que en su respectiva relación hayan obtenido en puestos 7 al 12 continuarán en sus actuales destinos hasta que el Patronato les proponga para que en su día se incorporen a las plazas que han de crearse.

8.º A los Maestros y Maestras seleccionados con los números 13 al 16 de cada relación se les podrá proponer para proveer las vacantes que se produzcan en las Escuelas de Patronato en el transcurso de los tres años siguientes a la resolución de este concurso. Si pasados tres años los Maestros y Maestras a que se refiere este punto no hubiesen sido propuestos por el Patronato para una plaza del mismo perderán todos los derechos que hubiesen adquirido por este concurso; pero podrán participar nuevamente en los concursos de selección que se convoquen por el mismo Patronato, sin que puedan alegar derecho alguno si no quedasen incluidos en las nuevas propuestas. El Patronato, no obstante, podrá dispensarles, por una sola vez, de haber cumplido los cincuenta años en la fecha de la publicación del primer concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

9.º El nombramiento de los Maestros tendrá carácter provisional durante dos años, y para su aprobación como definitivo será preciso el informe favorable dado en la esfera de sus peculiares atribuciones del Patronato, de la Inspección de Enseñanza Primaria de la zona y del Párroco correspondiente.

10. El Patronato escolar de suburbios de Barcelona deberá remitir a este Ministerio la propuesta que se indica en el número sexto de esta Orden antes del primero de diciembre del año actual.

Todo lo cual comunico a V. E. para su debido conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1955.—El Director general, E. Canto.

Excmo Sr. Gobernador civil, Presidente del Patronato escolar de suburbios de Barcelona.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Anunciando concurso para seleccionar Profesores interinos de los ciclos de Geografía e Historia, Lenguas, Ciencias de la Naturaleza, Matemático, Especial, Idiomas y Dibujo, de Centros de Enseñanza Media y Profesional (rectificación).

El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 30 de octubre último publica la relación de las plazas vacantes de Profesores de los Ciclos de Geografía e Historia, Lenguas, Ciencias de la Naturaleza, Matemático, Especial, Idiomas y Dibujo de Centros de Enseñanza Media y Profesional, que han de ser provistas, interinamente, por concurso de méritos, consignándose entre las mismas la del Ciclo de Lenguas del Centro de Tápia de Casariego, la cual se anula, por aparecer, por error, indebidamente incluida en dicha convocatoria.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1955.—El Director general de Enseñanza Laboral, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.